LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR SALUD

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 5950-2019-CG/SALUD-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
SAN JUAN DE MIRAFLORES - LIMA - LIMA

"CONVENIO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ÁREAS CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA Y EL SUB COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO SUBCAFAE"

PERÍODO: 24 DE AGOSTO DE 2018 AL 31 DE AGOSTO DE 2019
TOMO I DE II
LIMA - PERÚ
DICIEMBRE - 2019

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

0729

5950-2019-CG/SALUD-SCE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 5950-2019-CG/SALUD-SCE

"CONVENIO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ÁREAS CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA Y EL SUB COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO – SUBCAFAE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	4
	2. Objetivos	4
	3. Materia de Control Específico y alcance	4
	4. De la entidad o dependencia	5
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	7
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	
	1 EN EL PERÍODO 2018, FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA FORMULARON Y SUSCRIBIERON UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL SUB CAFAE DE LA ENTIDAD, CEDIENDO LA ADMINISTRACIÓN Y PERMITIENDO USO DE ESPACIOS DEL PREDIO INMUEBLE ESTATAL PARA ACTIVIDADES DIFERENTES AL FIN DESTINADO, AUNADO A ELLO LA AUSENCIA DE ACCIONES DE LOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN Y CAUTELA DEL PATRIMONIO INSTITUCIONAL, OCASIONARON QUE EL SUBCAFAE, ASUMA DERECHOS REALES Y SE BENEFICIE ECONÓMICAMENTE POR EL USO DEL PREDIO INMUEBLE DE DOMINIO PÚBLICO, BENEFICIE A TERCEROS CON EL USO DE SERVICIOS PÚBLICOS SIN EFECTUAR PAGOS REGULARES Y REALES POR ESTOS Y UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 10,133.52 POR GASTOS DE CONSUMO DE AGUA Y OTRO MONTO INDETERMINADO POR CONSUMO DE LUZ, QUE HAN SIDO ASUMIDOS POR LA ENTIDAD.	8

III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	37
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	38
V.	CONCLUSIONES	38
VI.	RECOMENDACIONES	39
VII.	APÉNDICES	40

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 5950-2019-CG/SALUD-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO AL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA

"CONVENIO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ÁREAS CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA Y EL SUB COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO – SUBCAFAE"

PERÍODO: 24 DE AGOSTO DE 2018 AL 31 DE AGOSTO DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital María Auxiliadora, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2019 de la Subgerencia de Control del sector Salud de la CGR, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 01-L316-2019-001, acreditado mediante oficio N° 263-2019-CG/GCSPB de 14 de octubre de 2019, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general: Determinar si el Convenio celebrado por el Hospital María Auxiliadora con el Sub Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo-SUBCAFAE HMA, cumplen con el marco normativo aplicable y los objetivos institucionales.

Objetivo específico: Establecer si, la suscripción y ejecución del Convenio celebrado por el Hospital María Auxiliadora con el Sub Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo-SUBCAFAE HMA, se realizó en cumplimiento del marco normativo aplicable y los objetivos institucionales.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a la suscripción y ejecución del Convenio de Colaboración Institucional entre el Hospital María Auxiliadora y el Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – SUBCAFAE", cuyo objeto es la creación de un marco de colaboración entre el Hospital y el SUBCAFAE del HMA, para encargar a este último, la administración de la playa de estacionamiento, gimnasio, servicios higiénicos, donación de bienes fungibles y/o reciclables que se generen, módulos y/o kioskos ubicados en las instalaciones del

Hospital, cuyos recursos económicos que se perciban serán destinados íntegramente a favor de los trabajadores.

El servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad fue realizado de acuerdo a lo dispuesto en la Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG publicada el 13 de mayo de 2014, modificada por Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG publicada el 30 de marzo de 2019; la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019, modificada con Resolución N° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Comprende la revisión y análisis de la documentación que sustenta la suscripción y ejecución del Convenio de Colaboración Institucional entre el Hospital María Auxiliadora y el Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – SUBCAFAE, durante el período comprendido desde el 24 de agosto de 2018 al 31 de agosto de 2019, que obra en los archivos de la Dirección General del Hospital María Auxiliadora, ubicado en la Av. Miguel Iglesias, distrito de San Juan de Miraflores, provincia de Lima, región Lima.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 24 de agosto de 2018 al 31 de agosto de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

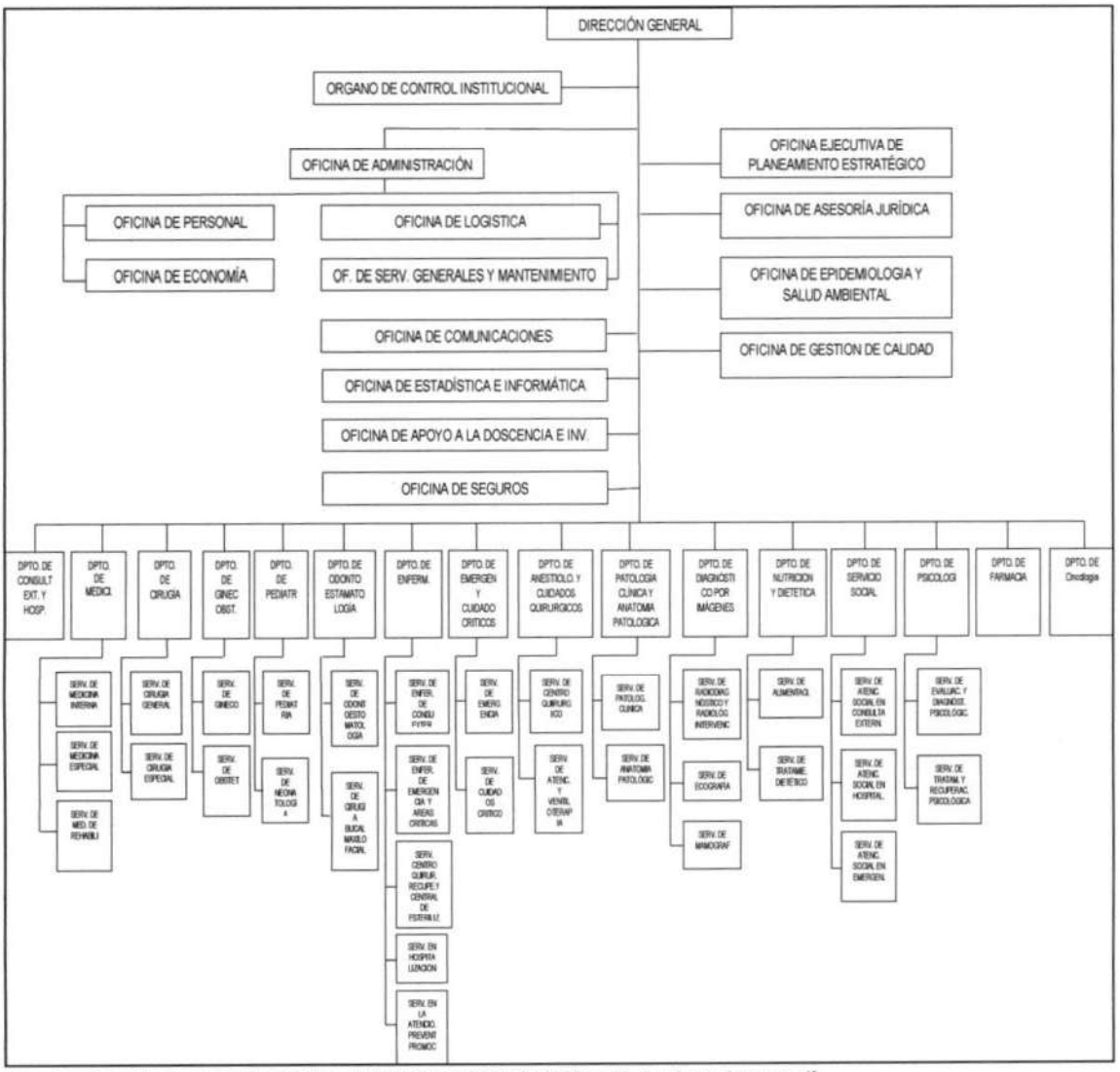
4. De la entidad o dependencia

El Hospital María Auxiliadora, dependencia del Ministerio de Salud, es una institución asistencial, creado por Resolución Ministerial N° 282-73-SA/DS del 3 de diciembre de 1973, fecha en que fue aprobado el proyecto de construcción y equipamiento del complejo hospitalario del sur de Lima Metropolitana dentro del que estuvo comprendido el Proyecto de Construcción del Hospital Materno Infantil "María Auxiliadora". Posteriormente, con el Decreto Ley N° 20708 de fecha 27 de agosto de 1974, se declara de necesidad e interés público y social, la financiación, construcción, equipamiento total y puesta en marcha el Hospital Materno Infantil "María Auxiliadora", que será operado por el Ministerio de Salud.

El Hospital María Auxiliadora, es una institución prestadora de servicios de salud nivel III-I de acuerdo a la RD N° 425-06-DISA-II-LS/DL de fecha 1 de setiembre de 2006. Funciona como único centro de referencia en el cono sur de Lima Metropolitana (desde Barranco, Chorrillos, Surco, San Juan de Miraflores, etc.,) y referente de provincias; brindando una atención integral básica en los servicios de salud a la población (estimado-2015) de distritos urbano, marginal y rural que representan aproximadamente 2 864 000 personas (Fuente, OEINF-HMA).

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:

Organigrama Estructural del Hospital María Auxiliadora



Fuente: Portal Institucional file:///D:/Hospital%20Mar%C3%ADa%20Auxiliadora/organigrama.pdf

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

EN EL PERÍODO 2018, FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA FORMULARON Y SUSCRIBIERON UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL SUBCAFAE DE LA ENTIDAD, CEDIENDO LA ADMINISTRACIÓN Y PERMITIENDO USO DE ESPACIOS DEL PREDIO INMUEBLE ESTATAL PARA ACTIVIDADES DIFERENTES AL FIN DESTINADO, AUNADO A ELLO LA AUSENCIA DE ACCIONES DE LOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN Y CAUTELA DEL PATRIMONIO INSTITUCIONAL, OCASIONARON QUE EL SUBCAFAE, ASUMA DERECHOS REALES Y SE BENEFICIE ECONÓMICAMENTE POR EL USO DEL PREDIO INMUEBLE DE DOMINIO PÚBLICO, BENEFICIE A TERCEROS CON EL USO DE SERVICIOS PÚBLICOS SIN EFECTUAR PAGOS REGULARES Y REALES POR ESTOS Y UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 10 133.52 POR GASTOS DE CONSUMO DE AGUA Y OTRO MONTO INDETERMINADO POR CONSUMO DE LUZ, QUE HAN SIDO ASUMIDOS POR LA ENTIDAD.

A través del Convenio de Colaboración Institucional entre el Hospital María Auxiliadora y el Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – SUBCAFAE del Hospital María Auxiliadora", suscrito el 24 de agosto de 2018, el Director General del Hospital con opinión favorable del jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, cede al SUBCAFAE, persona jurídica que no forma parte de la estructura orgánica de la entidad, derechos reales sobre el predio (bien inmueble de dominio público) al encargar la administración de la playa de estacionamiento, el gimnasio, el servicio higiénico, módulos y/o kioskos para el expendio de alimentos, golosinas, con la finalidad de optimizar los ingresos del SUBCAFAE, cuya vigencia se extiende desde el 24 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2018; asimismo, se suscribió la adenda a este Convenio N° 001-2018, del 31 de diciembre de 2018, mediante el cual ambas partes prorrogan el plazo de vigencia del convenio por un (1) año, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019; ambos documentos cuentan con la visación del jefe de la oficina de Asesoria Jurídica.

Asimismo, los funcionarios de la oficina Ejecutiva de Administración y oficina de Patrimonio, omitieron realizar funciones propias de su cargo, relacionadas con la supervisión del predio (bien inmueble de dominio público) administrado por la entidad, lo que permitió que se destine el uso a actividades distintas a su finalidad, cual es el funcionamiento del Hospital, la instalación de medidores de luz, instalación de servicio de agua y la construcción de estructuras permanentes y otros de material prefabricado (estructuras no permanentes), con autorización del SUBCAFAE HMA, que no forma parte de la estructura orgánica de la entidad.

Estos hechos contravienen los artículos 11, 18, 19 y 22 de la Ley N° 29151, Ley de Sistema Nacional de Bienes Estatales, modificada por la Ley N° 30047 de 20 de junio de 2013, posteriormente modificada por Ley N° 30230 publicada el 12 de julio de 2014, artículos 2.2, 10, 11, 30, 34, 41 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley de Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2018-VIVIENDA de 15 de marzo de 2008; numeral 1.1 del artículo IV, y artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo N° 1272 de 20 de diciembre de 2016, modificada por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS publicada el 20 de marzo de 2017 vigente desde el 21 de marzo de 2017, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452 publicado el 16 de setiembre de 2018; y, Resolución N° 725-2017/SBN-DGPE-SDDI de 14 de noviembre de 2017; y originaron que el SUBCAFAE HMA, asuma derechos reales y se beneficie económicamente por el uso del predio (bien inmueble de dominio público), beneficie a terceros con el

uso de servicios públicos sin efectuar pagos regulares y reales por estos y un perjuicio económico de S/ 10 133.52 por gastos de consumo de agua y otro gasto indeterminado por consumo de luz.

Estos hechos se originaron por la decisión consciente y voluntaria del jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, quien emite opinión favorable, elabora y visa un convenio entre la entidad y el SUBCAFAE, sin sustento legal.

Asimismo, por la decisión consiente y voluntaria del Director General del Hospital de suscribir un Convenio de Colaboración Institucional, contrario al ordenamiento jurídico del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Y, por la omisión de funciones propias de supervisión y cautela por parte del entonces Director General del Hospital, y de las jefaturas de Administración y Control Patrimonial, respectivamente, que permitieron el uso y aprovechamiento del predio (bien inmueble de dominio público) en beneficio de terceros.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Mediante oficio N° 001-2019-CG/SALUD-SRRI-HMA de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, la comisión encargada del servicio relacionado de recopilación de información de Contraloría General, solicitó a la entidad información y documentación respecto a convenios suscritos entre el HMA y el SUBCAFAE, solicitud atendida con oficio N° 221-2019-HMA-DG-OAJ de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, a través del cual se adjuntan Convenio de Colaboración Institucional entre el Hospital María Auxiliadora y el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – SUBCAFAE- del Hospital María Auxiliadora, de 24 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, cuya vigencia se extiende desde la suscripción hasta el 31 de diciembre de 2018; y su posterior adenda N° 001-2018 al Convenio de Colaboración Institucional entre el Hospital María Auxiliadora y el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – SUBCAFAE- del Hospital María Auxiliadora, de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, mediante el cual ambas partes prorrogan el plazo de vigencia del Convenio por un (1) año, considerando su vigencia desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Del trámite de formulación y aprobación del Convenio

Según el Manual de Procesos y Procedimientos de la oficina de Asesoría Jurídica, aprobado con Resolución Directoral N° 594-2012-HMA-DG de 11 de diciembre de 2012, en el procedimiento denominado *"Informe y/o dictamen legal a la dirección general sobre proyectos de convenios interinstitucionales"*, cuyo propósito es que los Convenios se adecuen al marco legal vigente, se establece que la oficina de Asesoría Jurídica elaborará un informe o dictamen legal, el cual debe ser enviado a la Secretaria General de la Dirección General.

En tal sentido, se solicitó mediante oficio N° 002-2019-CG/SALUD-CEHMA de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, los informes técnicos legales que sustentan la celebración del Convenio de Colaboración Institucional entre el HMA y el SUBCAFAE HMA. Con memorando N° 422-2019.-HMA-DG-OAJ de 24 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, se adjunta el oficio N° 44-2017-HMA-DG-OAJ de 14 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, en el cual el Director General del HMA, Julio Cesar Medina Verástegui, realizó la consulta a la Ministra de Salud respecto a la factibilidad de realizar un Convenio de Colaboración con SUBCAFAE.

Al respecto, con oficio N° 46-2017-TESORERA/SUBCAFAE/MINSA de 15 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, la oficina de Tesorería del SUBCAFAE Minsa señaló: *"si es factible suscribir convenio de colaboración institucional entre el Titular de la entidad y el Sub Comité de Administración del Fondo Asistencial y Estímulo de vuestra entidad, en el cual SUBCAFAE se encarga de la administración de la playa de estacionamiento, módulos y kioskos para el expendio de alimentos, con la finalidad la satisfacción del usuario interno y externo, con el objeto de mejorar el clima organizacional y optimizar los ingresos del SUBCAFAE, el cual redundará en beneficios de los servidores del Hospital, debiendo ser el uso de los espacios físicos con carácter temporal"*

Seguidamente, el abogado Paul Cribillero Soriano, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica del HMA, emite la opinión legal N° 178-2018-HMA-OAJ de 24 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, en la cual concluye: *"Que si resulta viable la suscripción del Convenio de Colaboración Institucional entre el Hospital María Auxiliadora y el Sub Comité del Fondo de Asistencia y Estímulo SUB CAFAE - HMA".* Asimismo, *"remite el Convenio de Colaboración Institucional entre el Hospital María Auxiliadora y el Sub Comité del Fondo de Asistencia y Estímulo SUBCAFAE-HMA, debidamente visado, para su revisión y firma por ambas partes"*

Del análisis de la antedicha opinión legal, se tiene que no incluye evaluación legal ni controla la aplicación de normas sobre bienes estatales, dado que refiere como antecedente la opinión emitida por el SUBCAFAE MINSA, persona jurídica que carece de competencia y atribuciones para determinar la factibilidad del uso y disposición de bienes de dominio público[1] y para emitir opinión técnica sobre actos de administración de bienes inmuebles estatales.

Además de ello, el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica del HMA, refiere situaciones singulares que se presentan en otras entidades, concluyendo que es viable la suscripción del Convenio de Colaboración Institucional con el SUBCAFAE HMA. Es importante indicar que en el documento comentado, se omite incluir la Resolución N° 725-2017/SBN-DGPE-SDDI de 14 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 13)**, mediante la cual la Sub Dirección de Desarrollo Inmobiliario de la Superintendencia de Bienes Estatales resolvió aprobar la transferencia interestatal a favor del Minsa.

Respecto a dicha Resolución, se precisa que mediante Nota Informativa N° 49-2018-OA-OGA/MINSA, de 9 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, el Director Ejecutivo de la oficina de Abastecimiento del Ministerio de Salud, notifica al Director General de la oficina General de Administración del HMA, copia certificada de la antedicha Resolución, indicando en el texto que *"(...) se debe correr traslado de la mencionada Resolución al director del Hospital María Auxiliadora por ser el administrador del inmueble a fin de que se adopte las medidas pertinentes."* ***(el subrayado es nuestro).*** Asimismo, se notifica al Director General del HMA, Julio Medina Verástegui, con oficio N° 072-2018-OGA/MINSA de 10 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 15)**.

En la Resolución N° 725-2017/SBN-DGPE-SDDI **(Apéndice n.° 13)**, entre otros, se resuelve seguir destinando el predio al funcionamiento del Hospital:

[1] **a) Bienes de dominio público:** Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienable e imprescriptibles. Sobre ellos, el estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.

"(...)
Artículo 3°- *Aprobar la transferencia interestatal entre entidades públicas del área descrita en el artículo 1° de la presente Resolución a favor del Ministerio de Salud, en aplicación de la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29151 de la "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales".*

Artículo 4°- *El Ministerio de Salud, deberá seguir destinando el área descrita en el artículo 1° de la presente Resolución al funcionamiento del "Hospital María Auxiliadora" caso contrario, se revertirá el dominio del predio a favor del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 29151, "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales".*
(...)". (subrayado es nuestro)

Sobre el particular, el conocimiento del abogado Paul Cribillero Soriano, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica sobre el contenido de la Resolución N° 725-2017/SBN-DGPE-SDDI **(Apéndice n.° 13)** y la disposición de seguir destinándolo al funcionamiento del Hospital, se corrobora en la Hoja Informativa N° 08-2018-HMA-OAJ, de 16 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, mediante la cual comunica a la Dirección Ejecutiva de Administración del HMA, la notificación de la resolución y solicita disponer las acciones administrativas que correspondan para implementación de lo solicitado por el Ministerio de Salud.

En este contexto, con la finalidad de conocer la opinión de la Superintendencia de Bienes Nacionales (en adelante SBN) sobre la materia, mediante formulario N° 0001-TUPA/SBN-UTD de 7 de noviembre de 2019, se solicitó a la Dirección de Normas y Registros de la citada entidad, el oficio N° 2418-2019/SBN-DNR-SDNC de 11 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, mediante el cual emite opinión sobre la legalidad de Convenios suscritos por el INO y el SUBCAFAE. En el texto de dicha opinión, la SBN señala lo siguiente:

"(...) las entidades públicas (...) se encuentran facultadas a realizar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 29151 y su Reglamento.

Asimismo, las entidades públicas deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la Ley N° 29151, atendiendo a los fines y objetivos institucionales (artículo 11 y 28 del TUO de la Ley 29151)".

Asimismo, la SBN indica la prohibición de funcionarios y servidores que integran el CAFAE o SUBCAFAE para la adquisición de derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta, respecto de los bienes de propiedad de la entidad pública a la que pertenecen, de los confiados a la administración o custodia ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención. Dicha prohibición, actualmente en el artículo 35 del TUO, mantiene exactamente el texto del artículo 22 de la Ley N° 29151, vigente en el período auditado, en el siguiente detalle:

"En cuanto al otorgamiento de derechos sobre predios estatales en favor del CAFAE o SUB CAFAE de una entidad, se debe tener en cuenta la prohibición establecida en el artículo 35 del TUO de la Ley N° 29151, que establece que los funcionarios y servidores, así como toda persona que presta servicios en

las entidades de la administración pública bajo cualquier régimen laboral o contractual, no pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta, respecto de los bienes de propiedad de la entidad pública a la que pertenecen, de los confiados a la administración o custodia ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención. Asimismo, se precisa que los actos administrativos y contratos que se suscriban contraviniendo dicha prohibición, son nulos de pleno derecho, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar".

Finalmente, indica: *"(...) en lo que se refiere al CAFAE, cabe anotar que el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 06117-2005-AA señaló que los CAFAE constituyen organizaciones administrativas por trabajadores en actividad, para beneficio de ellos mismos: y, en ese sentido, se desprende que los mismos están conformados por servidores de un determinado Sector Público, en aras de su propio beneficio. (el subrayado es nuestro).*

De lo señalado, se advierte que el CAFAE o Sub CAFAE de una entidad está conformada por los trabajadores en actividad de la entidad, a quienes les alcanza la prohibición establecida en el artículo 35 del TUO de la Ley N° 29151; en ese sentido, ***aquellos no pueden obtener algún derecho (disposición, administración, etc.)***[2]*"*

En tal sentido, no obstante, la determinación y prohibición establecida en la normativa sobre bienes estatales, se suscribe el Convenio de Colaboración Institucional entre el HMA y el SUBCAFAE HMA. En representación de la entidad suscribe el Director General Hugo Víctor Alejos Cano, designado mediante Resolución Ministerial N° 200-2018/MINSA de 8 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, y visa el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, abogado Paul Cribillero Soriano. En representación del SUBCAFAE HMA, suscribe el señor Clemente Antonio Alva Pino, en calidad de presidente y representante legal del SUBCAFAE, servidor del HMA designado por el mismo Director General Hugo Víctor Alejos Cano, con Resolución Directoral N° 170-2018-HMA-DG de 27 de abril del 2018 **(Apéndice n.° 19)**.

La decisión del Director General de suscribir el Convenio de Colaboración Institucional con el SUBCAFAE HMA, incurre en la prohibición de servidores y funcionarios de la entidad para "*adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta, respecto de los bienes de propiedad de la entidad pública a la que pertenecen, de los confiados a la administración o custodia ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención*"

Adicionalmente, se tiene que el Director General Hugo Víctor Alejos Cano, suscribe el Convenio de Colaboración, a pesar que en el numeral 4.17 del punto 4, del Manual de Organización y Funciones del HMA de la Dirección General del HMA, aprobado por Resolución Directoral N° 072-2014-HMA-D de 21 de febrero del 2014 y su modificación mediante Resolución Directoral N° 461-2014-HMA-D de 4 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 40)**, le otorga la facultad para suscribir contratos convenios o acuerdos,

[2] Art. 2 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA
(...)
2.3 Precisiones de definición de la ley: Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:
a) Actos de administración: Son aquellos a través de los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los bienes estatales como: usufructo, arrendamiento, afectación en uso, cesión de uso, comodato, declaratoria de fábrica, demolición y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio.
b) Actos de disposición: Son aquellos que implican desplazamiento de dominio de los bienes estatales como: venta, permuta, transferencia de dominio fiduciario, transferencia de dominio en el Estado y constitución de derecho de superficie.

exclusivamente en el campo de la salud, materia distinta al objeto del Convenio, cual es optimizar los ingresos del SUBCAFAE HMA.

El Manual de Organización y Funciones referido, indica:

"(...)
ORGANO/UNIDAD ORGÁNICA:
DIRECCIÓN GENERAL
CARGO CLASIFICADO:
DIRECTOR DE HOSPITAL III
(...)
4.FUNCIONES ESPECÍFICAS
(...)
4.17 Suscribir contratos convenios o acuerdos en el campo de la salud con entidades públicas, privadas ONG u otros organismos para el logro de los objetivos y metas
(...)"

Por lo tanto, a pesar de existir incumplimiento al marco normativo del Sistema Nacional de Bienes Estatales y de las funciones y atribuciones otorgadas, respecto a los actos de administración realizados sobre los predios (bienes inmuebles de dominio público) bajo administración, los funcionarios responsables de la oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección General dieron viabilidad al Convenio con SUBCAFAE HMA.

De la naturaleza jurídica del Convenio con el SUBCAFAE HMA

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS de 17 de marzo de 2017[3], indica en su artículo N° 86.4, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 86.- Medios de colaboración interinstitucional***
> *(...)*
> *86.4. Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público. (...)"*

De los señalado, se tiene que la Ley N° 27444, habilita la celebración de Convenios con los particulares, entendidas como las técnicas convencionales empleadas por la administración para alcanzar objetivos de interés público, pero *sin que exista ánimo de lucro* en la contraparte *ni contenido patrimonial como eje fundamental de la relación.* Si existiera ánimo de lucro, estaríamos ante contratos administrativos sujetos a la regulación de las compras públicas[4].

En ese sentido, el ordenamiento jurídico faculta a las entidades a celebrar Convenios de Colaboración Institucional, mediante un documento en el que se manifieste la voluntad y compromiso de desarrollar en forma planificada actividades de interés común sin fines de lucro. Es decir, la naturaleza de un Convenio

[3] Decreto Supremo N° 006-2017-JUS de 17 de marzo de 2017, entró en vigencia a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, según su cuarta disposición complementaria final.

[4] Juan Carlos Morón Urbina en "Comentarios a la ley del Procedimiento Administrativo General – Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444", TOMO I, Edición 14° revisada, actualizada y aumentada conforme al TUO 2019, Pág. 574

de Colaboración Institucional debe tener como elementos importantes la naturaleza no lucrativa; y, además, la no vulneración de normas de orden público.

Sin embargo, de la revisión efectuada al Convenio firmado por el HMA y el SUBCAFAE HMA, y visado por el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica tenemos que el objeto establecido en la cláusula tercera, encarga la administración de los espacios y/o instalaciones del Hospital, tal como se precisa, en el texto siguiente:

> *"**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO***
> *El objeto del presente convenio es la creación de un marco de colaboración entre **EL HOSPITAL y EL SUB-CAFAE HMA**, a fin de encargar a éste la administración de la Playa de Estacionamiento, el Gimnasio, el Servicio Higiénico, Módulos y/o Kioscos, para el expendio de alimentos, golosinas que funcionan en las instalaciones de **EL HOSPITAL**; asimismo la donación proveniente de bienes fungibles y/o reciclables que se generen en el HMA; con el propósito de que contribuyan a la satisfacción de usuario interno, externo, el mejoramiento del clima organizacional y el mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores de **EL HOSPITAL**, y lograr optimizar los ingresos del Fondo de Asistencia y Estimulo del **SUB CAFAE HMA**. Asimismo, se deja expresa constancia que no existe transferencia de espacio físico alguno al **SUB CAFAE HMA**".*

En el texto aprobado, el Director General del HMA, Hugo Víctor Alejos Cano, dispuso y encargó al SUBCAFAE HMA la administración de la playa de estacionamiento, el gimnasio, el servicio higiénico, los módulos y/o kioscos, desde el 24 de agosto del 2018 (fecha de firma del convenio), ubicadas en el interior del Hospital, bajo su administración; y, posteriormente dispuso la prórroga de dicho encargo, hasta el 31 de diciembre del 2019[5].

Dicha decisión emitida en ejercicio del cargo de Director General del Hospital, exterioriza la cesión de la administración y permite a un tercero, ajeno a la organización administrativa de la entidad, para que realice el uso y aprovechamiento económico del predio (bien inmueble[6] estatal), sin meritar que fue destinado por la SBN, sólo para el funcionamiento del Hospital María Auxiliadora, según la Resolución N° 725-2017/SBN-DGPE-SDDI de 14 de noviembre de 2017[7] **(Apéndice n.° 13)**, notificada a la entidad el 12 de enero de 2018, mediante oficio N° 072-2018-OGA/MINSA **(Apéndice n.° 15)**.

En esta orden de ideas y teniendo en cuenta que en el citado oficio N° 072-2018-OGA/MINSA de 10 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, enviado al Director General del HMA, que señala *"(...) su representada deberá ingresarlo dentro de su patrimonio contable por ser el administrador del mismo; cumplir con la finalidad para la cual fue transferido, conservar diligentemente el predio, asumiendo los gastos de conservación, mantenimiento y tributario (...)"*; se infiere que es el "Hospital" quien administra el mismo y la gestión y administración del mismo quien tiene el deber de otorgar un eficiente uso.

[5] Adenda N° 001-2018 al Convenio de Colaboración institucional entre el Hospital María Auxiliadora y el Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Hospital María Auxiliadora – SUB CAFAE HMA, firmado el 31 de diciembre de 2018. **(Apéndice n.° 7)**

[6] El literal a) del numeral 2.3 del artículo 2 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala: **Actos de administración**, lo siguiente: *"Son aquellos a través de los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los bienes estatales como: usufructo, arrendamiento, afectación en uso, cesión de uso, comodato, declaratoria de fábrica, demolición y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio"*.

[7] Es importante resaltar, que la trasferencia interestatal a título gratuito, por parte de la SBN al MINSA, fue un acto de disposición, que según se indica en el texto del documento analizado, previa inspección técnica del 21 de abril de 2017, fue realizada por los profesionales de la Subdirección de Supervisión; puesto que verificaron que, en el inmueble, estaba funcionando el hospital María Auxiliadora.

No obstante, lo antes mencionado, la cláusula cuarta del mismo Convenio señala:

"(...)
***CLAUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES**:*
*4.1 **DEL HOSPITAL***
*4.1.1 Autorizar a EL SUB- CAFAE HMA la administración de la playa de estacionamiento, Gimnasio, Servicios Higiénicos, Módulos y/o Kioscos y otros, que funcionan en las instalaciones de **EL HOSPITAL.***
(...)
4.1.3 Ejercer el control y supervisión de los servicios donde funciona la playa de estacionamiento, Gimnasio, Servicios Higiénicos, Módulos y/o Kioscos y otros.
(...)
*4.2 EL **SUB CAFAE HMA***
(...)
4.2.4 Asumir los gastos de mantenimiento de los ambientes, los cuales incluyen:
Arbitrios en forma proporcional al predio, abonando el 0.05 % del arbitrio del año que corresponde.
*4.2.5 Exigir a los terceros el cumplimiento de las normas de salubridad e higiene en la elaboración, manipulación y expendio de alimentos, sometiéndose a los controles que establezca en cualquier momento **EL HMA**.*
4.2.6 "Establecer en los convenios con los terceros el pago por el concepto de consumo de agua y energía eléctrica de los módulos y/o kioscos, en forma proporcional al consumo, abonando los terceros mensualmente el monto que corresponde en la Oficina de Economía-Unidad de Tesorería, previo informe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento", (...)".

Es decir, el Convenio cede la administración del predio (bien inmueble estatal) al SUBCAFAE HMA, y como ya se ha mencionado anteriormente, este *"(...) constituye organización(es) administrativa(s) por trabajadores en actividad, **para beneficio de ellos mismos**[8]";* es decir, el objeto del Convenio no toma en cuenta la prohibición establecida en el artículo 22 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales".

Finalmente, dada la cláusula cuarta, el Convenio de Colaboración Institucional entre el HMA y el SUBCAFAE HMA, no cumple con la finalidad de la entidad, que es brindar servicios de salud; tampoco refleja el beneficio que percibiría el HMA, pues únicamente persigue el beneficio de una de las partes firmantes del convenio, el SUBCAFAE que recibirá ingresos de los terceros por el uso de espacios del predio (bien inmueble estatal), por lo tanto, no existe reciprocidad en las prestaciones.

De los efectos que originó la suscripción del Convenio

Como resultado del Convenio de Colaboración Institucional, el SUBCAFAE HMA suscribe a su vez, documentos con terceros, que denomina "Convenios de administración de módulo", mediante los cuales *"autoriza"* a estos para la realización de actividades comerciales, *"dentro de las instalaciones del Hospital María Auxiliadora, utilizando en forma temporal un espacio cuya ubicación se encuentra en el interior del Hospital María Auxiliadora"*, en contraprestación recibe un pago denominado "donación".
Beneficio económico exclusivo del SUBCAFAE HMA, por el uso y administración de espacios ubicados en el Hospital

La comisión de recopilación de información solicitó al Hospital mediante oficio N° 001-2019-CG/SALUD-SRRI-HMA de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, la relación de establecimientos comerciales,

[8] Oficio N° 2418-2019/SBN-DNR-SDNC de 11 de octubre de 2019 que opina sobre la legalidad de convenios suscritos por el INO y el SUB CAFAE.

con la debida identificación de sus representantes ante la entidad y los convenios, acuerdos y/o contratos suscritos con los concesionarios, en respuesta a lo solicitado el SUBCAFAE HMA, mediante oficios N[os] 156 y 157-2019-SUBCAFAE de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, precisa la información de los 12 concesionarios y adjunta los convenios de cada uno, vigentes desde el 1 de enero de 2019, hasta la fecha y que se detalla a continuación:

Cuadro N° 1
Convenios suscritos entre el SUB CAFAE y terceros

N°	Nombre Comercial	Representante Legal	Actividad autorizada según convenio	Monto de Donación
1	Cafetería Café Canela	Shanaa Lilian Abu Shaibeh	**Cafetería** (Venta de bebidas frías y calientes, sandwichs, productos golosinarios, entre otros)	1 400.00
2	Cafetería San Juan Bautista	Elvia Cabanillas Goicochea	**Cafetería** (Venta de alimentos, bebidas frías y calientes, productos golosinarios, entre otros)	1 500.00
3	Cafetería Valente	Eufemia Estelita, Quispe Bartolo Vda. de Valente	**Cafetería** (Venta de alimentos, bebidas frías y calientes, productos golosinarios, entre otros)	3 650.00
4	Cafetería Do Brasil	Carlos Antonio Díaz Godoy	**Cafetería** (Venta de alimentos, bebidas frías y calientes, productos golosinarios, entre otros)	1 500.00
5	Cafetería Fidelia	Fidelia Jauja Cejas	**Cafetería** (Venta de alimentos, bebidas frías y calientes, productos golosinarios, entre otros)	1 100.00
6	Fotocopiadora Bazar Elvira	Elvira Meedalit Romero Vega	**Fotocopiadora – Bazar** (Servicio de fotocopiado y derivados, venta bebidas frías, productos golosinarios, entre otros)	1100.00
7	Cafetería Laura	Laura Inés, Esterripa Nole de Dávila	**Cafetería** (Venta de alimentos, bebidas frías y calientes, productos golosinarios, entre otros)	1 100.00
8	Bazar Axcell	Sonia Margarita Eyzaguirre Ingol	**Bazar** (Venta de ropa, bebidas frías, productos golosinarios, entre otros)	1 100.00
9	Vend SAC	Carlos Eduardo Malpartida del Pozo	**Colocación de 19 máqunas vendomáticas** (Comercialización y distribución de diversos productos comestibles a través de máquinas expendedoras automáticas de bebidas frías y/o calientes y productos golosinarios)	3 904.50
10	Bazar Blanca	Blanca Susana Loza Aliaga	**Bazar** (Venta de ropa, alimentos, bebidas frías, productos golosinarios, entre otros)	1 100.00
11	Zapatería Bazar Vicky	Luis Ricardo Calderón Acosta	**Zapatería Bazar** (Venta de prendas de vestir, calzados, carteras, accesorios, entre otros)	1 100.00
12	Fotocopiadora Diodona	Diodona Nolasco Cipriano	**Fotocopiadora** (Servicio de fotocopiado, venta de bebidas frías, productos golosinarios, entre otros)	1 100.00

Elaborado por: Comisión auditora
Fuente: Oficios n.[os] 156 y 157-2019-SUBCAFAE de 19 de setiembre de 2019, convenios celebrados con terceros **(Apéndice n.° 20)**.

Del documento que suscribe el SUBCAFAE HMA y los terceros, se identifica que todos tienen la denominación "Convenio de administración de módulo". Al respecto, es menester precisar que, por su naturaleza jurídica, los convenios se celebran con la finalidad de establecer relaciones de colaboración y de intereses que deben ser concurrentes para las partes, en relación a ello, los documentos suscritos son bilaterales; sin embargo, en la cláusula segunda, se establece como objeto del Convenio, el uso temporal de espacio bajo administración del Hospital, en el siguiente detalle:*"Por el presente Convenio el SUB CAFAE, autoriza el servicio que presta el USUARIO dentro de las instalaciones del Hospital María Auxiliadora, utilizando en forma temporal un espacio cuya ubicación se encuentra en el interior del*

Hospital María Auxiliadora, el mismo que será administrado por el USUARIO, quien donará un monto que se establecerá en la cláusula siguiente, en la forma y oportunidad convenidas".

Además de lo anterior, en la clausula tercera, de todos los convenios suscritos "monto de la donación", se establece que "El usuario", por el funcionamiento de cada uno de los módulos ubicados en el interior del Hospital, que debería ser destinado únicamente para fines del mismo, donará de forma mensual una cantidad de dinero por uso que se detallan en el cuadro N° 1. El establecimiento de las clásulas expuestas en los párrafos precedentes, determina que en el documento denominado "Convenio de administración de módulo", existe una contraposición de intereses, es decir, la existencia de un interés patrimonial; asimismo, evidencia que, el SUBCAFAE HMA se atribuye, la administración de espacios destinándolo a fines distintos a los del Hospital, para el desarrollo de una actividad singular y específica que es parte de tráfico comercial o mercantil.

Por lo tanto, los documentos denominados "Convenio de administración de módulo", presentan las características de un contrato, ya que se puede advertir la convención jurídica manifestada, por virtud de la cual una parte se obliga a favor de la otra, recíprocamente, al cumplimiento de una prestación, produciéndose entonces un intercambio de prestaciones obligacionales.

De otro lado, debido a que entre la información alcanzada por el SUBCAFAE, no se incluyó documentos con denominación "Convenio de administración de módulo", que se hubieran celebrado o ejecutado en el periodo 2018, la comisión auditora solicitó de forma reiterada mediante oficios N^{os} 001 y 009-2019-CG/SALUD-CEHMA de 22 de octubre de 2019 y 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 21) (Apéndice n.° 22)** respectivamente, los convenios celebrados en el periodo 2018. Sobre el particular, mediante oficio N° 201-2019-SUBCAFAE-HMA de 8 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, el Presidente del SUBCAFAE HMA, informa *"mi representada en ese periodo no firmó Convenios con ningún concesionario, se continuó realizando la recaudación menual por uso del espacio a previa entrega de comprobante de pago (factura)"*; asimismo, remite el anexo 1, en el que identifica a los 12 concesionarios administrados por el SUBCAFAE en el año 2018. El detalle es el siguiente:

Cuadro N° 2
Concesionarios administrados por el SUB CAFAE HMA – Periodo 2018

N°	Nombre Comercial	Representante Legal
1	Cafetería Café Canela	Shanaa Lilian Abu Shaibeh
2	Cafetería San Juan Bautista	Elvia Cabanillas Goicochea
3	Cafetería Valente	Eufemia Estelita, Quispe Bartolo Vda. de Valente
4	Cafetería Do Brasil	Carlos Antonio Díaz Godoy
5	Cafetería Fidelia	Fidelia Jauja Cejas
6	Cafetería Laura	Laura Inés, Esterripa Nole de Dávila
7	Fotocopiadora Bazar Elvira	Elvira Meedalit Romero Vega
8	Bazar Axcell	Sonia Margarita Eyzaguirre Ingol
9	Bazar Blanca	Blanca Susana Loza Aliaga
10	Fotocopiadora Diodona	Diodona Nolasco Cipriano
11	Zapatería Bazar Vicky	Luis Ricardo Calderón Acosta
12	Vend SAC	Carlos Eduardo Malpartida del Pozo

Elaborado por: Comisión auditora
Fuente: Oficios N° 201-2019-SUBCAFAE de 8 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**.

En ese contexto, la comisión auditora realizó una inspección física, cuya ocurrencia se registra en el acta N° 002-2019-CG/SALUD-CEHMA de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**. En dicha visita

se constató que los concesionarios que realizaron actividades en el año 2018, sin convenio, descritos en el cuadro N° 1, continúan realizando actividades comerciales, a la fecha de la visita; además de ello, se observó la existencia de 4 módulos que no tienen convenio, pero realizan un pago mensual al SUBCAFAE HMA, que se detallan a continuación:

Cuadro N° 3
Módulos temporales administrados por terceros con autorización de SUB CAFAE

Nombre Comercial	Representante Legal	Monto de Donación S/
Carrito de desayunos al paso	Josue Manuel Alarcón Segura	350.00
Branson: Artículos ortopédicos (vendas, menisqueras y fajas)	Vanessa La Rosa Cabrera	400.00
Módulo informativo: Cementerio Parque del Recuerdo	Misión cementerio Parque del Recuerdo	350.00
Carrito de desayunos "La Román"	Milagros Isabel Román Díaz	350.00

Elaborado por: Comisión auditora
Fuente: Acta N° 002-2019-CG/SALUD-CEHMA de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.

Por lo tanto, el SUBCAFAE HMA, luego de suscrito el Convenio con la entidad, mediante suscripción de documentos denominados convenios con terceros, se atribuye contrario a la normativa sobre bienes estatales, derechos por persona interpuesta, beneficiándose económicamente al determinar la recepción de un pago denominado "donación", destinado a optimizar sus propios ingresos, lo que contraviene las disposiciones de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento.

En ese sentido, con la finalidad de comprobar el destino de los pagos efectuados por los terceros, mediante oficio N° 001-2019-CG/SALUD-CEHMA de 22 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, se solicitó la documentación que demuestre el sustento y registro de pagos por concepto de donación realizados por los terceros; en atención el SUBCAFAE HMA, mediante oficio N° 187-2019-SUB CAFAE-HMA de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, adjunta las facturas electrónicas y manuales emitidas y que a su vez sustentan la donación de los concesionarios por el uso del espacio para actividades comerciales, indicando que la recaudación de los pagos se depositan a la cuenta corriente en soles N° 0068315573, en el Banco de la Nación que pertenece al SUBCAFAE HMA. (Detalle mensual en el Anexo N° 1) **(Apéndice n.° 26).**

Asimismo, de acuerdo al objeto del denominado Convenio celebrado, este indica que el SUBCAFAE HMA también se encargará de la administración de la playa de estacionamiento, por lo que la comisión auditora mediante oficio N° 006-2019-CG/SALUD-CEHMA de 24 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, solicitó al SUBCAFAE el reporte de ingresos generados por la administración de la denominada playa de estacionamiento, ubicada dentro del perímetro del hospital con un área aproximada de **6 668.19 m²**.

Mediante oficio N° 190-2019-SUB CAFAE-HMA de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, se adjunta Reporte de liquidación – Venta diaria desde enero de 2018 hasta octubre de 2019, comprobando que el SUBCAFAE HMA, recibe de manera directa el pago de S/ 2.00 por hora de permanencia de los vehículos en el recinto hospitalario. De lo antes expuesto, considerando la documentación remitida por el SUBCAFAE HMA, la comisión auditora realiza una consolidación de los ingresos recibidos durante el periodo de alcance del presente servicio de control, que se detalla a continuación:

Cuadro N° 4
Recaudación del SUB CAFAE - periodo 2018

Periodo	Concesionarios administrados por SUBCAFAE sin convenio	Recaudación Playa de estacionamiento	Total recaudado
Agosto	16 565.00	4 811.00	21 376.00
Setiembre	16 565.00	24 499.00	41 064.00
Octubre	16 565.00	26 605.00	43 170.00
Noviembre	16 565.00	23 496.00	40 061.00
Diciembre	16 565.00	17 424.00	33 989.00
Total			**179 660.00**

Elaborado por: Comisión auditora
Fuente: Oficios n.os 156,157, 190, 201 Y 211-2019-SUBCAFAE. **(Apéndice n.° 20) (Apéndice n.° 23) (Apéndice n.° 28)**

Cuadro N° 5
Recaudación del SUB CAFAE - periodo 2019

Periodo	Concesionarios administrados por SUBCAFAE con convenio	Recaudación Playa de estacionamiento	Módulos de venta administrados por SUBCAFAE sin convenio	Total recaudado
Enero	19 654.50	22 414.50	700.00	42 769.00
Febrero	19 654.50	22 345.00	700.00	42 699.50
Marzo	19 654.50	25 549.50	700.00	45 904.00
Abril	19 654.50	24 142.00	700.00	44 496.50
Mayo	19 654.50	25 843.60	700.00	46 198.10
Junio	19 654.50	24 231.95	1 050.00	44 936.45
Julio	19 654.50	21 301.57	1 050.00	42 006.07
Agosto	19 654.50	24 683.84	1 100.00	45 438.34
Total				**354 447.96**

Elaborado por: Comisión auditora
Fuente: Oficios n.os 156,157, 190, 201 Y 211-2019-SUBCAFAE. **(Apéndice n.° 20) (Apéndice n.° 23) (Apéndice n.° 28)**

Por lo tanto, el SUBCAFAE HMA se ha beneficiado económicamente por la administración de espacios ubicados en el predio (bien inmueble de dominio público) y del uso de la denominada playa de estacionamiento, con una recaudación que asciende a S/ 534 107.96, durante el periodo de alcance del presente servicio de control.

Gastos por consumo de servicios de energía eléctrica y agua por parte de terceros que han sido asumidos por el Hospital

De la revisión a los doce contratos, denominados Convenios, suscritos entre el SUBCAFAE HMA y terceros ajenos a la entidad, se determinó que estos contemplan la autorización para el uso temporal de un espacio dentro de las instalaciones del HNMA, a fin de que este tercero sea quien lo administre y brinde sus servicios[9], estableciéndose de manera específica en el numeral 1.3 de la cláusula primera de cada convenio, la actividad a la que se dedica cada usuario y mediante la cláusula segunda autoriza dicho servicio. Teniendo como parámetro la información descrita en el párrafo anterior, durante la

[9] Entiéndase por servicios, a todas aquellas actividades comerciales no relacionadas con la prestación de servicios de salud, como son venta de alimentos, fotocopias, artículos de aseo, ropa, módulos informativos, entre otros.

inspección física[10] llevada a cabo el 7 de noviembre de 2019, se pudo constatar si los distintos usuarios que mantienen convenio con el SUBCAFAE HMA, realizan las actividades según lo acordado:

Cuadro N° 6
Detalle de actividades que realizan los USUARIOSque mantienen Convenio con el SUB CAFAE del HMA

N°	Nombre Comercial	Actividad autorizada según convenio	Observación
1	Bazar Axcel	**Bazar** (Venta de ropa, bebidas frías, productos golosinarios, entre otros)	Realiza la actividad autorizada según Convenio
2	Bazar Blanca	**Bazar** (Venta de ropa, alimentos, bebidas frías, productos golosinarios, entre otros)	**Adicionalmente a lo especificado en el convenio vende frascos para muestras, collarines, papagallos, chatas. Alcohol medicinal**
3	Cafetería Café Canela	**Cafetería** (Venta de bebidas frías y calientes, sandwichs, productos golosinarios, entre otros)	Realiza la actividad autorizada según Convenio
4	Cafeteria Do Brasil	**Cafetería** (Venta de alimentos, bebidas frías y calientes, productos golosinarios, entre otros)	Realiza la actividad autorizada según Convenio
5	Cafetería Fidelia	**Cafetería** (Venta de alimentos, bebidas frías y calientes, productos golosinarios, entre otros)	Realiza la actividad autorizada según Convenio
6	Cafeteria Laura	**Cafetería** (Venta de alimentos, bebidas frías y calientes, productos golosinarios, entre otros)	Realiza la actividad autorizada según Convenio
7	Cafeteria San Juan Bautista	**Cafetería** (Venta de alimentos, bebidas frías y calientes, productos golosinarios, entre otros)	Realiza la actividad autorizada según Convenio
8	Cafetería Valente	**Cafetería** (Venta de alimentos, bebidas frías y calientes, productos golosinarios, entre otros)	Realiza la actividad autorizada según Convenio
9	Vend SAC	**Colocación de 19 máqunas vendomáticas** (Comercialización y distribución de diversos productos comestibles a través de máquinas expendedoras automáticas de bebidas frías y/o calientes y productos golosinarios)	Realiza la actividad autorizada según Convenio
10	Fotocopia Diodona	**Fotocopiadora** (Servicio de fotocopiado, venta de bebidas frías, productos golosinarios, entre otros)	**Adicionalmente a lo especificado en el convenio vende frascos para muestras, termómetros, alcohol medicinal**
11	Fotocopias Elvira	**Fotocopiadora – Bazar** (Servicio de fotocopiado y derivados, venta bebidas frías, productos golosinarios, entre otros)	**Adicionalmente a lo especificado en el convenio vende kits de enfermereria, frascos para muestras, termómetros, guantes quirúrgicos**
12	Zapateria Vicky	**Zapatería Bazar** (Venta de prendas de vestir, calzados, carteras, accesorios, entre otros)	Realiza la actividad autorizada según Convenio

Elaborado por: Comisión de auditoría
Fuente: Acta N° 001-2019-CG/SALUD-CEHMA de 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**

[10] La metodología, participantes y resultados de dicha visita se han descrito integramente en el desarrollo del procedimiento N° 3

De acuerdo al cuadro anterior, se infiere que los terceros para la ejecución de sus actividades comerciales, realizan consumos de energía eléctrica y agua, asignados al Hospital; en ese sentido mediante oficio N° 010-2019-CG/SALUD-CEHMA de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, se solicitó un reporte de pagos mensuales por el concepto de consumo de energía eléctrica y agua potable, de cada una de las personas naturales o jurídicas, que han suscrito convenios con el SUBCAFAE HMA, desde el 1 de enero de 2018 a la fecha y la documentación que lo sustenta; asimismo, se solicitó precisar el procedimiento, para la cobranza de los consumos de servicios de agua y luz a cada uno de los concesionarios.

Al respecto mediante oficio N° 067-2019-OEA-HMA de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, la oficina Ejecutiva de Administración, adjunta el Informe N° 779-2019-HMA-OSGYM-JUM de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)** elaborado por el jefe de la unidad de Mantenimiento, en el cual se detalla información sobre el consumo de energía eléctrica, consumo de agua y la forma de cálculo para su facturación. En dicho documento se informa que no todos los concesionarios que administran un espacio para el desarrollo de sus actividades comerciales cuentan con un medidor independiente de luz, situación que impide al Hospital realizar mediciones mensuales del consumo de energía eléctrica en los establecimientos.

De igual forma, se comunica que las 19 "máquinas" de la empresa Vend SAC, a la fecha de la información, no cuentan con un medidor independiente del consumo de energía eléctrica; pero en este caso, la jefa del área de Electromecánica, explica que el cálculo de consumo de energía eléctrica se realiza a través de la medición del funcionamiento de cada máquina, utilizando una pinza ampirimétrica para luego aplicar la formula siguiente:

220V x Medición realizada x 24hr x 30 días = Consumo en watts

Sobre el cálculo del monto a cobrar en los módulos que cuentan con medidor, se aplica el procedimiento siguiente:

- Se resta la lectura de medidores desde la fecha que ha se efectuado; fecha de cierre y la fecha inicial en kilowatts/hora
- A esta diferencia se multiplica por el cargo fijo en hora punta, que es s/. 0.40
- A este consumo se le saca el 18% de IGV y se le suma ese porcentaje
- De esta manera se obtiene el monto a pagar.

No obstante el comentario anterior, mediante informe N° 357-2019-HMA-OE de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)** se ha comunicado a la comisión que la empresa Vend SAC, solo realizó un pago a través de la Factura N° F003-0000003 de 1 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, por el importe de S/. 10 800.00, pero este no corresponde al periodo 2019 ya que en su descripción *dice "por concepto de adelanto de energía eléctrica periodo 2016, según informe N° 124-2019-HMA-OE-CTACTE"*. Es decir, en los períodos 2018 y 2019, la empresa Vend SAC, no pagó al Hospital por el uso de energía eléctrica, pese a tener instaladas 19 máquinas expendedora, autorizadas por el SUBCAFAE HMA, que utilizan energía eléctrica del hospital.

Lo señalado es corroborado con la carta del 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, mediante el cual el Gerente General de Vend SAC, comunica a la actual Directora General, M.C Susana Oshiro Kanashiro, que *"(...) el consumo de energía eléctrica correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019 se determinará a través de la lectura que registren los tres medidores de energía que se instalarán en tres máquinas (snack, bebidas y café). Entre tanto y mientras se realice la instalación de los medidores, la lectura del consumo y su respectivo cálculo, mi representada abonará de manera provisional y parcial la suma de S/ 10 800 i/igv, previa emisión de una factura a nombre de VEND S.A.C"*

De otro lado, teniendo en cuenta los parámetros para el cálculo de consumo de energía eléctrica señalados en líneas anteriores, se procedió a revisar los reportes presentados por la jefa del área de Electromecánica al jefe de la unidad de Mantenimiento, los mismos que corresponden a los meses de diciembre de 2018, mayo de 2019, agosto de 2019, setiembre de 2019 y octubre de 2019, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro N° 7
Cálculo de montos a pagar por concesionarios que mantienen convenio con el SUBCAFAE HMA (Por consumo de energía eléctrica)

N°	CONCESIONARIOS	Dic-18	May-19	Ago-19	Set-19	Oct-19	TOTAL
1	Bazar Axcel	-	19.40	16.70	22.77	31.41	90.28
2	Fotocopias Diodona	-	84.00	88.60	66.74	82.66	322.00
3	Bazar Blanca	-	14.00	9.44	14.10	12.64	50.18
4	Cafetería Fidelia	-	93.10	91.29	99.40	98.98	382.77
5	Cafetería San J. Bautista	-	127.70	127.90	138.24	141.12	534.96
6	Cafetería Valente	-	320.80	324.93	339.90	351.06	1,336.69
7	Fotocopias Elvira	-	57.60	61.39	66.84	69.75	255.58
8	Cafetería Laura	-	59.80	40.60	53.45	47.40	201.25
9	Zapatería Viky	-	10.90	9.67	11.16	10.90	42.63
10	Cafetería Díaz - Do Brasil	-	108.40	125.00	145.16	130.53	509.09
11	Cafetería Café Canela	-	Sin medidor	148.23	148.23	148.23	444.69
13	Vend Sac	* Solo se reporta consumo	4,361.61	2,749.53	2,600.30		9,711.44
TOTAL							**13,881.56**

* En este mes solo se calculó el consumo en Watts, de la empresa Vend SAC, no se reportó monto a cobrar.
Elaborado por: Comisión de auditoria
Fuente: Informe N° 779-2019-HMA-OSGYM-JUM de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**

Como puede apreciarse en el cuadro precedente, la jefa del área de Electromecánica ha emitido 5 informes, sin regular frecuencia, reportando el consumo de energía eléctrica por parte de los distintos concesionarios y solo en cuatro de ellos indica los montos a cobrar.

Al respecto, debido a que los contratos con terceros, denominados Convenios, establecen la emisión de un informe por parte de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento como requisito para el cobro de los servicios a los diversos concesionarios, se preguntó a la jefa de dicho servicio, lo siguiente: *¿Desde cuándo tiene conocimiento de las funciones asignadas en el convenio? y ¿cuántos informes ha emitido respecto a esta actividad?*; plasmando sus respuestas en el acta N° 003-2019-CG/SALUD-CEHMA de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, donde menciona: "*Tomo conocimiento de las responsabilidades que me asignaron en los convenios suscritos por el SUBCAFAE, a partir de la*

solicitud realizada por la jefa de la oficina de Economía mediante memorando N° 757-2018-HMA-OE de 6 de diciembre de 2018", donde le entregan copia de los mencionados convenios y le solicita la medición del consumo de energía de cada uno de los concesionarios.

Asimismo, informa que ha emitido 5 informes a la oficina de Economía, mediante oficios N[OS] 437, 519, y 561-2019-OSGYM-HMA de 13 de agosto, 24 de setiembre y 11 de octubre respectivamente **(Apéndice n.° 37)**, a fin que este realice los cobros respectivos. Esta situación explica por qué solo existe registro de mediciones de energía eléctrica a partir de diciembre de 2018, las cuales se han realizado de manera irregular, sin ejecutar mediciones en los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio y octubre de 2019, lo que impide conocer el consumo real de energía eléctrica durante esos meses y consecuentemente el monto real a cobrar a los distintos concesionarios.
No obstante, a efectos de verificar los pagos efectuados por el concepto de consumo del servicio de energía eléctrica con oficio N° 010-2019-CG/SALUD-CEHMA de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, se solicitó a la oficina de Economía un reporte de pagos mensual por el concepto de consumo de energía eléctrica y agua potable, de cada una de las personas naturales o jurídicas, con las que el SUBCAFAE HMA haya suscrito convenio (periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 a octubre de 2019), lo cual fue atendido mediante informe N° 357-2019-HMA-OE de 14 de noviembre **(Apéndice n.° 33)**, de la jefa de la oficina de Economía, Mercedes Córdova Zela.

De la revisión a la información proporcionada, se toma conocimiento que la oficina de Economía, bajo la jefatura de Mercedes Córdova Zela, ha recibido pagos de distintos concesionarios por concepto del uso de energía eléctrica durante los años 2018 y 2019, sin conocer el consumo real de los mismos, según se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro N° 8
Relación de pago efectuados por concesionarios que mantienen convenio con el SUBCAFAE HMA

PAGO DE CONCESIONARIOS - AÑO 2018

N°	CONCESIONARIOS	Ene-18	Feb-18	Mar-18	Abr-18	May-18	Jun-18	Jul-18	Ago-18	Set-18	Oct-18	Nov-18	Dic-18	TOTAL
1	BAZAR AXCEL													0.00
2	FOTOCOPIAS DIODONA	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	960.00
3	BAZAR BLANCA	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00						175.00
4	CAFETERIA FIDELIA	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	1080.00
5	CAFETERIA SAN J. BAUTISTA	105.00	105.00	105.00	105.00	105.00	105.00	105.00	105.00	105.00	105.00	105.00	105.00	1260.00
6	CAFETERIA VALENTE	315.50	315.50	315.50	315.50	315.50	315.50	315.50	315.50	315.50	315.50	315.50	315.50	3786.00
7	FOTOCOPIAS ELVIRA	35.80	35.80	35.80	35.80	35.80	35.80	35.80	35.80	35.80	35.80	35.80	35.80	429.60
8	CAFETERIA LAURA	99.30	99.30	99.30	99.30	99.30	99.30	99.30	99.30	99.30	99.30	99.30	99.30	1191.60
9	ZAPATERIA VIKY	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	300.00
10	CAFETERIA DIAZ - DO BRASIL	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	960.00
11	BAZAR ROXANA													0.00
12	CAFETERÍA CAFÉ CANELA	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	960.00
13	PLAYA ESTACIONAMIENTO													0.00
14	VEND SAC													0.00
													Total	11102.20

Elaborado por: Comisión de auditoría
Fuente: Informe 357-2019-HMA-OE de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**

Cuadro N° 9
Relación de pago efectuados por concesionarios que mantienen convenio con el SUBCAFAE del Hospital de Apoyo María Auxiliadora – Periodo 2019

PAGO DE CONCESIONARIOS - AÑO 2018														
N°	CONCESIONARIOS	Ene-19	Feb-19	Mar-19	Abr-19	May-19	Jun-19	Jul-19	Ago-19	Set-19	Oct-19	Nov-19	Dic-19	TOTAL
1	BAZAR AXCEL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	FOTOCOPIAS DIODONA	84.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	84.00
3	BAZAR BLANCA	14.00	14.00	14.00	14.00	14.00	14.00	9.44	14.10	12.64	0.00	0.00	0.00	120.18
4	CAFETERIA FIDELIA	93.10	93.10	93.10	93.10	93.10	93.10	91.29	99.40	99.00	0.00	0.00	0.00	848.29
5	CAFETERIA SAN J. BAUTISTA	127.70	127.70	127.70	127.70	127.70	127.70	127.90	138.30	141.20	0.00	0.00	0.00	1,173.60
6	CAFETERIA VALENTE	320.80	320.80	320.80	320.80	320.80	320.80	324.93	339.90	351.10	0.00	0.00	0.00	2,940.73
7	FOTOCOPIAS ELVIRA	57.70	57.70	57.70	57.70	57.70	57.70	61.39	66.90	69.80	0.00	0.00	0.00	544.29
8	CAFETERIA LAURA	99.30	99.30	99.30	99.30	99.30	99.30	40.60	53.50	53.50	0.00	0.00	0.00	743.40
9	ZAPATERIA VIKY	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	9.70	11.20	10.90	0.00	0.00	0.00	181.80
10	CAFETERIA DIAZ - DO BRASIL	108.40	108.40	108.40	108.40	108.40	108.40	125.00	145.16	130.53	0.00	0.00	0.00	1,051.09
11	BAZAR ROXANA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
12	CAFETERÍA CAFÉ CANELA	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	148.30	148.30	0.00	0.00	0.00	856.60
13	PLAYA ESTACIONAMIENTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
14	VEND SAC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
													Total	8,543.98

Elaborado por: Comisión de auditoría
Fuente: Informe 357-2019-HMA-OE de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**

Tal como puede apreciarse, los recibos emitidos por la unidad de Tesorería, corresponden a montos fijos durante todo el periodo 2018 hasta junio de 2019 (fecha en la que varían los montos a cobrar, apreciándose un incremento en la tarifa); asimismo fuera de los concesionarios Bazar Axcel y Bazar Roxana que no registran pago alguno correspondiente a los años 2018 y 2019, la oficina de Economía, a través de su área de Tesorería, ha venido percibiendo pagos constantes por el concepto de "uso de energía eléctrica".

Sin embargo, estos pagos no han sido efectuados en la frecuencia e importes señalados en los cuadros precedentes, en tanto que de la revisión a los comprobantes de pago adjuntos al mencionado oficio, se determina que los pagos son realizados en distinta fecha (bimestral, trimestral, o cuatrimestral) y por montos mayores; debido a que se tratan de pagos extemporáneos destinados a regularizar sus consumos de meses previos, puesto que, en la descripción de cada comprobante se aprecia lo siguiente: *"monto que corresponde al pago de consumo de energía de eléctrica de los meses de ..."*, por lo que puede concluirse que la oficina de Economía no ha cobrado de manera regular los montos correspondientes al uso de energía eléctrica.

Cabe precisar que, en los denominados "Convenios para administración de módulo"[11], se establece que la oficina de Economía debía realizar el cobro de los servicios de agua y luz que generasen los diferentes concesionarios, previo informe emitido por la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento. Al respecto, la comisión auditora realizo una comparación entre lo calculado y lo cobrado por el Hospital, por concepto de energía eléctrica, cuyo detalle es el siguiente:

[11] Contratos suscritos por el SUBCAFAE HMA, persona jurídica que no forma parte de la organización interna del hospital y que, por ende, carece de facultades de designación o encargo de funciones.

Cuadro N° 10
Cuadro comparativo entre lo calculado por la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y lo cobrado por la oficina de Economía– Periodo 2018

Consolidado de pagos – Periodo 2018														
N°	Responsables	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	TOTAL
1	Monto calculado por OSGYM	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Monto cobrado por Oficina de Economía	935.6	935.6	935.6	935.6	935.6	935.6	935.6	910.6	910.6	910.6	910.6	910.6	11 102.2

Elaborado por: Comisión de auditoría
Fuente: Informe 357-2019-HMA-OE de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)** e Informe N° 779-2019-HMA-OSGYM-JUM de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**

Cuadro N° 11
Cuadro comparativo entre lo calculado por la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y lo cobrado por la oficina de Economía– Periodo 2019

Consolidado de pagos – Periodo 2019												
N°	Responsables	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	TOTAL
1	Monto calculado por OSGYM	0.00	0.00	0.00	0.00	5,527.31	0.00	0.00	3,793.28	3,706.29	1,124.68	14,151.56
2	Monto cobrado por Oficina de Economía	1010	926	926	926	926	926	870.25	1016	1016.97	0.00	8543.22

Elaborado por: Comisión de auditoría
Fuente: Informe 357-2019-HMA-OE de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)** e Informe N° 779-2019-HMA-OSGYM-JUM de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 32).**

Como puede apreciarse de los cuadros mostrados, en el periodo 2018 la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento no realizó ningún tipo de medición; sin embargo, la unidad de Tesorería recaudó S/ 11 102.20. En el periodo 2019, la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento emitió 4 informes con reportes de medición a partir de mayo de 2019, por un total de S/ 14,151.56, en tanto que, la unidad de Tesorería solo ha recaudado S/ 8 543.22.

Sobre el particular, debido a que no se pudo determinar el procedimiento para el cálculo de los montos a cobrar durante los meses que no se contó con informes de la oficina Servicios Generales y Mantenimiento y dado los montos facturados y recaudados mostrados en los cuadros precedentes que no concuerdan; mediante acta N° 003-2019-CG/SALUD-CEHMA de 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, se preguntó a la jefa de la oficina de Economía, Mercedes Córdova Zela, lo siguiente: "*...¿Cómo han determinado cuanto debe cobrarse por los consumos de agua y luz a cada concesionario que hace uso de un espacio en las instalaciones del Hospital María Auxiliadora, durante los periodos enero 2018 a octubre de 2019?*". Obteniendo como respuesta: "*Los concesionarios venían a pagar en forma voluntaria y se recibía la plata a través de la Unidad de Tesorería, donde se les emitía una recibo; desconozco los montos y frecuencia fijadas para dichos pagos*". Asimismo, manifiesta que a

partir de la recepción de los oficios N°s 437, 519 y 561-2019-OSGYM-HMA de agosto, setiembre y octubre de 2019 **(Apéndice n.° 37)**, donde la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento informa los montos a cobrar, se ha venido realizando el cobro de manera consecuente a lo reportado.

En ese contexto, respecto al cobro por el servicio de agua, mediante el oficio N° 067-2019-OEA-HMA de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, se adjunta el Informe N° 779-2019-HMA-OSGYM-JUM de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)** elaborado por el jefe de la unidad de Mantenimiento, que contiene entre su documentación adjunta, el Informe N° 119-2019-AREA-GAF-YALB-HMA-OSGYM-JUM de 31 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 38)** elaborado por el jefe del taller de Albañilería y Gasfitería del HNMA, en el cual manifiesta que: *"...ninguno de los locales inspeccionados cuentan con un medidor de agua"*.

Al no tener medidor de agua, el jefe de la unidad de Mantenimiento manifiesta que han realizado un cálculo del consumo de agua (desde el 1 de enero de 2018 al 31 de octubre de 2019) en función a las Normas de Facturación emitidas por Sedapal (adjuntas al informe), cuyo procedimiento y resultado se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 12
Cálculo de montos a pagar por consumo de agua potable de las cafeterias ubicadas dentro del Hospital de Apoyo María Auxiliadora

N°	Nombre del Local	Horas de Abastecimiento	Consumo por m³ de agua al mes	Costo de m³ de agua En soles	Costo de m³ al mes	Cargo fijo	IGV 18%	Total a cobrar por mes	Consumo por m³ de agua Enero 2018 a octubre 2019 (22meses)	Total a cobrar Enero 2018 a octubre 2019 (22meses)
1	Cafeteria Laura	Hasta 3 horas	15 m³	7.936	119.04	5.04	22.33	146.42	330 m³	3221.24
2	Cafeteria Fidelia	De 4 a 6 horas	18 m³	7.936	142.85	5.04	26.62	174.51	396 m³	3839.22
3	Cafeteria Ristretto	De 4 a 6 horas	18 m³	7.936	142.85	5.04	26.62	174.51	396 m³	3839.22
4	Café Do Brasil	De 4 a 6 horas	18 m³	7.936	142.85	5.04	26.62	174.51	396 m³	3839.22
5	Cafeteria Valente	De 7 a 24 horas	18 m³	7.936	142.85	5.04	26.62	174.51	396 m³	3839.22
6	Cafeteria San Juan Bautista	De 7 a 24 horas	18 m³	7.936	142.85	5.04	26.62	174.51	396 m³	3839.22
7	Cafeteria Pochuri	De 7 a 24 horas	18 m³	7.936	142.85	5.04	26.62	174.51	396 m³	3839.22
8	Cafeteria Charito	De 7 a 24 horas	18 m³	7.936	142.85	5.04	26.62	174.51	396 m³	3839.22
9	Cafeteria Bazar Jessy	De 4 a 6 horas	18 m³	7.936	142.85	5.04	26.62	174.51	330 m³	3221.24
TOTAL										33 317.02

Elaborado por: Comisión de auditoria
Fuente: Informe N° 779-2019-HMA-OSGYM-JUM de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**.

El cuadro muestra que existen 9 concesionarios que cuentan con instalaciones de agua potable, de los cuales solo 5 mantienen convenio con el SUBCAFAE, pero a ninguno de ellos se les ha facturado por el consumo de agua durante todo este tiempo, siendo el Informe N° 119-2019-AREA-GAF-YALB-HMA-OSGYM-JUM de 31 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, el primer reporte de consumo calculado desde enero de 2018 hasta octubre de 2019, donde se aprecia un monto a cobrar de S/ 33 317.02, del

cual un total de S/ 18 578.12 corresponde a concesionarios que mantienen convenio con el SUBCAFAE (cafetería Laura, cafetería Fidelia, café Do Brasil, cafetería Valente y cafetería San Juan Bautista).

En ese sentido y en el marco del alcance del presente servicio de control, cuyo periodo comprende agosto 2018-agosto 2019, y que solo aplica a concesionarios que mantienen convenio con el SUBCAFAE, fue necesario realizar el cálculo del monto pendiente de pago de los concesionarios: "cafetería Laura", "cafetería Fidelia", "café Do Brasil", "cafetería Valente" y "cafetería San Juan Bautista"; en función a la misma metodología aplicada por el jefe del taller de Albañilería y Gasfitería del HNMA, utilizando las normas de facturación de Sedapal, lo cual se plasma en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 13
Cálculo de montos a pagar por consumo de agua potable de las cafeterias que mantienen convenio con SUBCAFAE

N°	Nombre del Local	Horas de Abastecimiento	Consumo por m³ de agua al mes	Costo de m³ de agua En soles	Costo de m³ al mes	Cargo fijo	IGV 18%	Total a cobrar x mes	Consumo por m³ de agua agosto 2018 - agosto 2019 (12 meses)	Total a cobrar agosto 2018 - agosto 2019 (12 meses)
1	Cafetería Laura	Hasta 3 horas	15 m³	7.936	119.04	5.04	22.33	146.42	180 m³	1757.04
2	Cafetería Fidelia	De 4 a 6 horas	18 m³	7.936	142.85	5.04	26.62	174.51	216 m³	2094.12
3	Café Do Brasil	De 4 a 6 horas	18 m³	7.936	142.85	5.04	26.62	174.51	216 m³	2094.12
4	Cafetería Valente	De 7 a 24 horas	18 m³	7.936	142.85	5.04	26.62	174.51	216 m³	2094.12
5	Cafetería San Juan Bautista	De 7 a 24 horas	18 m³	7.936	142.85	5.04	26.62	174.51	216 m³	2094.12
TOTAL										10 133.52

Elaborado por: Comisión de auditoría
Fuente: Informe N° 779-2019-HMA-OSGYM-JUM de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.°32)**.

Como puede apreciarse, sobre la base de la información que proporciona la entidad, se ha determinado un monto de S/ 10 133.52, que adeudan los concesionarios que mantienen Convenio con el SUBCAFAE (por el periodo agosto 2018-agosto 2019), el mismo que ha sido asumido por la entidad a fin de garantizar la continuidad de este servicio en el total de sus instalaciones.

A diferencia de los informes de consumo de energía eléctrica, este reporte no ha sido elevado la oficina de Economía para que se realicen los cobros respectivos, dado que recién se ha realizado el 31 de octubre de 2019. En este punto, la jefa de la oficina de Economía corrobora lo manifestado por la jefa de la oficina de Mantenimiento en Servicios Generales ya que aún no ha recibido ningún informe y por lo tanto no ha realizado ningún cobro a la fecha, en tanto que ella desconoce el monto mensual a cobrar por ese concepto.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- ***Ley N° 29151, Ley de Sistema Nacional de Bienes Estatales, modificada por la Ley N° 30047 de 20 de junio de 2013, posteriormente modificada por Ley N° 30230 publicada el 12 de julio de 2014.***

 "Artículo 11° Acciones sobre los bienes estatales
 Las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con los dispuesto por la presente Ley y su reglamento."

 "Artículo 18.- Aprovechamiento de los bienes estatales y de la asunción de titularidad
 Las entidades a las cuales se hace referencia en el artículo 8 de la presente Ley, deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley y atendiendo a los fines y objetivos institucionales. (...)"

 "Artículo 19.- Defensa de los bienes estatales
 Las entidades públicas deberán adoptar las acciones necesarias para la defensa administrativa y judicial de los bienes estatales de su propiedad o los que tengan a su cargo."

 "Artículo 22.- Prohibiciones de servidores y funcionarios públicos *Los funcionarios y servidores públicos, así como toda persona que presta servicios en las entidades de la administración pública bajo cualquier régimen laboral o contractual, no pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta, respecto de los bienes de propiedad de la entidad pública a la que pertenecen, de los confiados a su administración o custodia ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención."*

- ***Reglamento de la Ley N° 29151, Ley de Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2018-VIVIENDA de 15 de marzo de 2008, con vigencia a partir del día siguiente de su publicación.***

 "(...)
 Artículo 2.- De los términos

 (...)
 2.2.- Definiciones: Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

 a) Bienes de dominio público: *Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado.* ***Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.***
 (...)"

"CAPÍTULO III: INTERRELACION DEL ENTE RECTOR CON LAS DEMAS ENTIDADES

Artículo 10.- Funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades
Son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, las siguientes:

(...)
b) Realizar inspecciones técnicas de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración para verificar el uso y destino a fin de lograr una eficiente gestión de los mismos.
c) Procurar que los bienes inmuebles de su propiedad o los que estén a su cargo, mantengan o incrementen su valor de acuerdo a la finalidad asignada.
(...)
g) Aprobar los actos de saneamiento, adquisición y administración de sus bienes, organizando los expedientes sustentatorios correspondientes, procurando el mejor aprovechamiento económico y social de los mismos.
(...)
m) Formular denuncias ante las autoridades correspondientes por el uso indebido o pérdida de sus bienes y de los que se encuentren bajo su administración.
(...)"

"Artículo 11.- De la Unidad Orgánica responsable del control patrimonial. *La planificación, coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración, son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin."*

"Artículo 30.- Del fin lícito del destino de los bienes estatales
Las personas naturales o jurídicas de derecho público o de derecho privado que tengan a su cargo bienes estatales bajo cualquier modalidad, deberán destinarlos a actividades que no sean contrarias a los fines del Estado, bajo sanción de extinción del derecho o resolución del contrato."

"Artículo 34.- De la sustentación de los actos
Todos los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales deben estar sustentados por la entidad que los dispone mediante un Informe Técnico - Legal que analice el beneficio económico y social para el Estado, de acuerdo con la finalidad asignada (...)"

"Artículo 41.- De las entidades responsables de los bienes de dominio público
La administración, conservación y tutela de los bienes de dominio público compete a las entidades responsables del uso público del bien o de la prestación del servicio público según corresponda, y conforme con las normas de la respectiva materia. La supervisión del carácter inalienable e imprescriptible de los bienes de dominio público, está a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales -SBN, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Atendiendo a razones debidamente justificadas, la administración de los bienes de dominio público podrá ser asignada o reasignada a otra entidad responsable del uso público del bien o de la prestación del servicio público, mediante resolución de la SBN. Dicha resolución constituye título suficiente para su inscripción registral.

(...)"

- ***Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo N° 1272 de 20 de diciembre de 2016, modificada por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS publicada el 20 de marzo de 2017 vigente desde el 21de marzo de 2017, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452 publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde el día siguiente de su publicación.***

 Título Preliminar
 (...)

 "Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
 (...)
 1.1. ***Principio de legalidad.*** *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
 (...)"

 "Artículo 86.- Medios de colaboración interinstitucional
 (...)
 86.4. Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público."

- ***Resolución N° 725-2017/SBN-DGPE-SDDI de 14 de noviembre de 2017****, mediante la cual, la Sub Dirección de Desarrollo Inmobiliario de la Superintendencia de Bienes Estatales resolvió aprobar la transferencia interestatal a favor del MINSA, cuyo texto resolutivo es el siguiente:*

 (...)
 Artículo 4°- El Ministerio de Salud, deberá seguir destinando el área descrita en el artículo 1° de la presente Resolución al funcionamiento del "Hospital María Auxiliadora" caso contrario, se revertirá el dominio del predio a favor del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 29151, "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales".

Estos hechos expuestos originaron que el SUBCAFAE HMA, asuma derechos reales y se beneficie económicamente por el uso del predio (inmueble de dominio público), beneficie a terceros con el uso de servicios públicos sin efectuar pagos regulares y reales por estos y un perjuicio económico de S/ 10,133.52 por gastos de consumo de agua y otro gasto indeterminado por consumo de luz.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme al **Apéndice n.° 39** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 39)** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **HUGO VÍCTOR ALEJOS CANO**, identificado con DNI N° 08112678, en su calidad de Director General del Hospital María Auxiliadora, por el período 8 de marzo de 2018 al 2 de julio de 2019, designado con Resolución Ministerial N° 200-2018/MINSA de 8 de marzo del 2018, renuncia aceptada con Resolución Ministerial N° 604-2019/MINSA de 2 de julio de 2019; se le notificó mediante cédula de comunicación N° 002-2019-CG/SALUD-SCE-HMA de 22 de noviembre de 2019 y cédula de comunicación N° 011-2019-CG/SALUD-SCE-HMA de 27 de noviembre de 2019; al respecto, el citado funcionario alcanzó sus comentarios y aclaraciones mediante oficio N° 03-2019-HVAC de 3 de diciembre de 2019, en dos (2) folios, sin adjuntar documentación.

 Efectuado el análisis a los comentarios del citado funcionario, se le identifica responsabilidad en el hecho observado por suscribir, en calidad de representante legal y máxima autoridad administrativa del Hospital, el convenio de colaboración institucional con el SUBCAFAE, y su adenda, a pesar de la prohibición a funcionarios y servidores públicos, así como toda persona que presta servicios en las entidades de la administración pública bajo cualquier régimen laboral o contractual, para adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta, respecto de los bienes de propiedad de la entidad pública a la que pertenecen, de los confiados a su administración o custodia ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención; aun cuando el objeto del convenio vulnera normas de orden público, cede la administración del predio (bien inmueble de dominio público) al SUBCAFAE HMA, que no forma parte de la estructura orgánica de la entidad (conformado por trabajadores de la entidad, cuyo Presidente es designado por él mismo), y destina el uso del bien inmueble público a actividades distintas a su finalidad, la cual es, el funcionamiento del hospital, beneficiando exclusivamente al SUBCAFAE.

 Asimismo, no obstante ser la más alta autoridad del Hospital, omitió supervisar o disponer la supervisión e inspección técnica, para verificar el uso y destino del inmueble bajo su administración, el uso y cobro de los servicios públicos de agua y luz, la construcción de estructuras permanentes y otros de material prefabricado (estructuras no permanentes) en el hospital por parte de terceros, así como el cobro por el uso del bien público y la denominada playa de estacionamiento, por autorización del SUBCAFAE, que no forma parte de la estructura orgánica de la entidad.

 La conducta del funcionario por los hechos señalados ocasionó que el SUBCAFAE HMA, asuma derechos reales y se beneficie económicamente por el uso del predio (bien inmueble de dominio público), beneficie a terceros con el uso de servicios públicos sin efectuar pagos regulares y reales

por estos y un perjuicio económico de s/. 10,133.52 por gastos de consumo de agua y otro monto indeterminado por consumo de luz, que han sido asumidos por la entidad.

En tal sentido, inobservó los artículos 18, 19 y 22 de la Ley N° 29151, Ley de Sistema Nacional de Bienes Estatales, modificada por la Ley N° 30047 de 20 de junio de 2013, posteriormente modificada por Ley N° 30230 publicada el 12 de julio de 2014, artículos 10, 30, 41 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley de Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2018-VIVIENDA de 15 de marzo de 2008; y, Resolución N° 725-2017/SBN-DGPE-SDDI de 14 de noviembre de 2017.

En tal sentido, incumplió sus funciones en el cargo "Director de Hospital III", establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General, aprobado con Resolución Directoral N° 461-2014-HMA-DG de 4 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 40)**, numerales *"1. Función Básica Dirigir, conducir y supervisar las actividades de atención del Hospital con el fin de lograr los objetivos institucionales acorde a las políticas del sector salud", "3. Atribuciones del cargo Representación legal del Hospital María Auxiliadora, es autoridad máxima y tiene mando directo en los actos técnicos administrativos y asistenciales de control, de convocatoria y de supervisión en el ámbito de su competencia.", "4. Funciones Específicas: 4.1 Organizar y dirigir el funcionamiento del Hospital en el marco de las políticas y demás normas del Ministerio de Salud y Dirección de Salud para el logro de los objetivos institucionales; 4.7 Garantizar la existencia disponibilidad operatividad y buen estado de conservación del equipamiento instrumentos e instalaciones; y, 4.17 Suscribir contratos convenios o acuerdos en el campo de la salud con entidades públicas, privadas ONG u otros organismos para el logro de los objetivos y metas"*. Asimismo, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital María Auxiliadora, aprobado con Resolución Ministerial N° 860-2003-SA/DM, del 31 de julio del 2003, **(Apéndice n.° 40),** literales *"j) Establecer convenios, contratos y acuerdos con instituciones públicas y privadas para el logro de los objetivos y metas", "m) Asignar a las unidades orgánicas del Hospital otros objetivos funcionales, funciones y responsabilidades, además de las que se precisan en el presente reglamento" y "n) Establecer el control interno previo, simultáneo y posterior en el Hospital y aplicar las medidas correctivas necesarias"*; además de las obligaciones establecidas en el artículo 21°, literales a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 de 6 de marzo de 1984, ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector Público, que indican que son obligaciones de los servidores públicos *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y *"Salvaguardar los intereses del estado (...)"*.

Señalamiento de responsabilidad

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **WILMAN PAÚL CRIBILLERO SORIANO**, identificado con DNI N°08112678, en su calidad de jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, por el período 6 de diciembre de 2016 a la fecha, designado con eficacia anticipada a partir del 6 de diciembre de 2016 con Resolución Jefatural N° 800-2016/IGSS

del 26 de diciembre de 2016; y, posteriormente contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 011-2018-HMA de 23 de octubre del 2018[12], que inicia a partir del 15 de octubre de 2018, renovado con adenda del 11 de enero de 2019, adenda del 22 de abril de 2019, adenda del 25 de julio de 2019 y adenda del 27 de agosto de 2019; se le notificó mediante cédula de comunicación N° 003-2019-CG/SALUD-SCE-HMA de 22 de noviembre de 2019 y cédula de comunicación N° 012-2019-CG/SALUD-SCE-HMA de 27 de noviembre de 2019; al respecto, el citado funcionario alcanzó sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n de 4 de diciembre de 2019, en diecinueve (19) folios, adjuntando documentación en cuarenta y seis (46) folios.

Efectuado el análisis a los comentarios del citado funcionario, se le identifica responsabilidad en el hecho observado por la emisión de la opinión legal N° 178-2018-HMA-OAJ de 24 de agosto de 2018, sustentando en un análisis emitido por un órgano no competente, dando viabilidad a la suscripción del Convenio de Colaboración Institucional con el SUBCAFAE HMA, a pesar de la prohibición a funcionarios y servidores públicos, así como toda persona que presta servicios en las entidades de la administración pública bajo cualquier régimen laboral o contractual, para adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta, respecto de los bienes de propiedad de la entidad pública a la que pertenecen, de los confiados a su administración o custodia ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención, aun cuando el objeto del convenio vulnera normas de orden público, cede la administración del predio (bien inmueble de dominio público) a un tercero (conformado por trabajadores de la entidad, entre los cuales se encuentra), destina el uso del bien público a actividades distintas a su finalidad, la cual es el funcionamiento del hospital y beneficia exclusivamente al SUBCAFAE. Asimismo, visó el convenio y la adenda, sin controlar la aplicación de normas técnico – administrativas vigentes, lo cual permitió ceder la administración del bien inmueble al SUBCAFAE, que no forma parte de la estructura orgánica, la realización de actividades comerciales, distintas a los fines y objetivos institucionales para lo cual fue entregado el bien público, así como el uso y disfrute de servicios públicos de agua y luz que se brinda al Hospital por parte de terceros, y ocasionaron que el SUBCAFAE HMA asuma derechos reales sobre el predio y se beneficie económicamente con ello.

En tal sentido, inobservó los artículos 11, 18, 19 y 22 de la Ley N° 29151, Ley de Sistema Nacional de Bienes Estatales, modificada por la Ley N° 30047 de 20 de junio de 2013, posteriormente modificada por Ley N° 30230 publicada el 12 de julio de 2014, artículos 2.2, 10, 30, 34, 41 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley de Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2018-VIVIENDA de 15 de marzo de 2008; artículos IV, numeral 1.1 y 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo N° 1272 de 20 de diciembre de 2016, modificada por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS publicada el 20 de marzo de 2017 vigente desde el 21 de marzo de 2017, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452 publicado el 16 de setiembre de 2018; y, Resolución N° 725-2017/SBN-DGPE-SDDI de 14 de noviembre de 2017.

En tal sentido, incumplió sus funciones en el cargo de jefe de oficina de Asesoría Jurídica", establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la oficina de Asesoría Jurídica del Hospital María Auxiliadora, aprobado con Resolución Directoral N° 192-2015-HMA-DG de 28 de abril

[12] Contrato Administrativo de Servicios que en su cláusula cuarta, del objeto de contrato, establece que *"EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA del HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA, cumpliendo las funciones detalladas en los documentos de gestión vigentes del Hospital María Auxiliadora, (...)"*

de 2015, **(Apéndice n.° 40)**, en los numerales *"4.3 Coordinar y controlar la aplicación de normas técnicas administrativas y dispositivos legales vigentes referidos al sistema"*, *"4.5 Asesorar y orientar sobre métodos, normas y otros dispositivos propios del sistema"*; y *"4.6 Elaborar y presentar oportunamente todo informe y/o opinión legal solicitada por la Dirección General, Oficinas y/o Departamentos del Hospital"*, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital María Auxiliadora, aprobado con Resolución Ministerial N° 860-2003-SA/DM, del 31 de julio del 2003 **(Apéndice n.° 40)**, literales *"a) Emitir informes y/u opinión legal sobre aspectos que le sean solicitados"* y *"c) Asesorar en la formulación de proyectos de convenios o contratos, en los que intervenga el Hospital"* ; además de las obligaciones establecidas en el artículo 21°, literales a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 de 6 de marzo de 1984, ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector Público[13], que indican que son obligaciones de los servidores públicos *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y *"Salvaguardar los intereses del estado (...)*.

Señalamiento de responsabilidad

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

3. **MAGDALENA GLADYS BAZÁN LOSSIO DE DIEZ**, identificada con DNI N° 08444351, en su calidad de Directora Ejecutiva de la oficina de Administración del HMA, por el período 1 de junio de 2018 al 17 de enero de 2019, designada con Resolución Ministerial N° 498-2018/MINSA del 31 de mayo de 2018, posteriormente contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2018-HMA de 9 de agosto de 2018[14], que inicia a partir del 1 de agosto de 2018 hasta el 31 de octubre de 2018, renovado con adenda de 30 de octubre de 2018, adenda de 11 de enero de 2019; se le notificó mediante cédula de comunicación N° 004-2019-CG/SALUD-SCE-HMA de 22 de noviembre de 2019 y cédula de comunicación N° 013-2019-CG/SALUD-SCE-HMA de 27 de noviembre de 2019; al respecto la citada funcionaria alcanzó sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n de 4 de diciembre de 2019, en tres (3) folios, adjuntando documentación en veinticinco (25) folios.

 Efectuado el análisis de los comentarios de la citada funcionaria se le identifica responsabilidad en el hecho observado por omitir la supervisión directa de las labores de las oficinas bajo su ámbito, y no disponer, a su vez, la supervisión técnica para verificar el uso del inmueble bajo administración del hospital, el uso de los servicios públicos de agua y luz que reciben terceros, la construcción de estructuras permanentes y otros de material prefabricado en el Hospital, para fines y objetivos distintos para los que fue entregado el bien público, es decir sólo para el funcionamiento del hospital, lo que beneficio a terceros quienes realizan actividades comerciales, dentro del Hospital, sin efectuar pagos regulares y reales por el uso de servicios públicos, ocasionando que el SUBCAFAE HMA asuma derechos reales sobre el predio y se beneficie económicamente con ello, además de un

[13] Pertenecía a dicho régimen laboral durante los hechos comunicados que no han sido desvirtuados.

[14] Contrato Administrativo de Servicios que en su cláusula cuarta, del objeto de contrato, establece que *"EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como DIRECTORA EJECUTIVA DE LA OFICINA DE EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN del HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA, cumpliendo las funciones detalladas en los documentos de gestión vigentes del Hospital María Auxiliadora,(...)"*

perjuicio económico de s/. 10,133.52 por gastos de consumo de agua y otro monto indeterminado por consumo de luz, que han sido asumidos por la entidad

En tal sentido, incumplió sus funciones en el cargo de Directora Ejecutiva de la oficina de Administración, establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital María Auxiliadora, aprobada mediante Resolución Directoral N° 169-2006-HMA-DG de 16 de mayo de 2006 **(Apéndice n.° 40)**, cuya función básica establecida es *"Dirección y coordinación de programas de sistemas administrativos", "Supervisa la labor de personal directivo y profesional"*; función específica establecida en el numeral 4 que señala: "Pla*nificar dirigir y coordinar actividades propias de un sistema administrativo de conformidad a la normatividad emanada del órgano rector correspondiente", "Evaluar actividades del sistema y determinar las medidas correctivas para el buen funcionamiento del mismo"* y *"Asesorar a funcionarios"*; literal f) y g) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital María Auxiliadora, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 860-2003 -SA/DM de 31 de julio de 2003 **(Apéndice n.° 40)**, que establece: *"Desarrollar las actividades de abastecimiento, contabilidad, tesorería y ejecución presupuestal, en el marco de las normas de los sistemas administrativos"*, y *"lograr que se establezca en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia y objetivos funcionales el control interno previo, simultaneo y posterior"*.

Señalamiento de responsabilidad

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

4. **DORIS AURORA PADILLA CONDE**, identificado con DNI N° 08610182, en su calidad de Directora Ejecutiva de la oficina de Administración, por el período 27 de marzo de 2019 a la fecha, designada con Resolución Ministerial n.° 281-2019/MINSA de 26 de marzo de 2019, posteriormente contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 007-2019-HMA de 27 de agosto del 2019[15], que inicia a partir del 1 al 31 de agosto de 2019; se le notificó mediante cédula de comunicación N° 006-2019-CG/SALUD-SCE-HMA de 22 de noviembre de 2019 y cédula de comunicación N° 015-2019-CG/SALUD-SCE-HMA de 27 de noviembre de 2019, al respecto, la citada funcionaria alcanzó sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n de 5 de diciembre de 2019, en dos (2) folios, adjuntando documentación en cincuenta y siete (57) folios.
Efectuado el análisis de los comentarios de la citada funcionaria se le identifica responsabilidad en el hecho observado por omitir la supervisión directa de las labores de las oficinas bajo su ámbito, y no disponer, a su vez, la supervisión técnica para verificar el uso del inmueble bajo administración del Hospital, el uso de los servicios públicos de agua y luz que reciben terceros, la construcción de estructuras permanentes y otros de material prefabricado en el Hospital, para fines y objetivos distintos para los que fue entregado el bien público, es decir solo para el funcionamiento del Hospital María Auxiliadora, lo que beneficio a terceros quienes realizan actividades comerciales, dentro del hospital, sin efectuar pagos regulares y reales por el uso de servicios públicos, ocasionando que el

[15] Contrato Administrativo de Servicios que en su cláusula cuarta, del objeto de contrato, establece que *"EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como DIRECTORA EJECUTIVA DE LA OFICINA DE EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN del HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA, cumpliendo las funciones detalladas en los documentos de gestión vigentes del Hospital María Auxiliadora, (...)"*

SUB CAFAE HMA asuma derechos reales sobre el predio y se beneficie económicamente con ello, además de un perjuicio económico de S/ 10,133.52 por gastos de consumo de agua y otro monto indeterminado por consumo de luz, que han sido asumidos por la entidad.

En tal sentido, incumplió sus funciones en el cargo de Directora Ejecutiva de la oficina de Administración, establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital María Auxiliadora, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 169-2006-HMA-DG de 16 de mayo de 2006 **(Apéndice n.° 40)**, cuya función básica establecida es *"Dirección y coordinación de programas de sistemas administrativos", "Supervisa la labor de personal directivo y profesional";* función especifica establecida en el numeral 4 que señala: "*Planificar, dirigir y coordinar actividades propias de un sistema administrativo de conformidad a la normatividad emanada del órgano rector correspondiente", "Evaluar actividades del sistema y determinar las medidas correctivas para el buen funcionamiento del mismo" y "Asesorar a funcionarios";* así también el literal f)y g) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital María Auxiliadora, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 860 - 2003 -SA/DM de 31 de julio de 2003 **(Apéndice n.° 40)**, que establece: "Desarrollar las actividades de abastecimiento, contabilidad, tesorería y ejecución presupuestal, en el marco de las normas de los sistemas administrativos", y lograr que se establezca en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia y objetivos funcionales el control interno previo, simultaneo y posterior"; además de las obligaciones establecidas en el artículo 21 ° literal a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 de 6 de marzo de 1984, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector Público, que indica que son obligaciones de los servidores públicos "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del estado (...)".

Señalamiento de responsabilidad

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

5. **ADA ERCILIA PATIÑO TOBAR**, identificada con DNI N° 06584552, en su calidad de jefa del área de Patrimonio del HMA, por el período 2 de mayo de 2014 a la fecha; designada mediante Resolución Directoral N° 221-2014-HMA-DG, de 2 de mayo de 2014; se le notificó mediante cédula de comunicación N° 009-2019-CG/SALUD-SCE-HMA de 22 de noviembre de 2019 y cédula de comunicación N° 018-2019-CG/SALUD-SCE-HMA de 27 de noviembre de 2019; al respecto la citada funcionaria alcanzó sus comentarios y aclaraciones mediante carta N° 002-2019-APT de 3 de diciembre de 2019, en dos (2) folios, adjuntando documentación en diez (10) folios.

 Efectuado el análisis a los comentarios de la citada funcionaria, se le identifica responsabilidad en el hecho observado en calidad de jefe de la unidad de Patrimonio- unidad responsable del control patrimonial en el Sistema Nacional de Bienes Estatales, omitió realizar funciones de supervisión del bien inmueble administrado por la entidad; lo que permitió que se destine el uso a actividades distintas a su finalidad, cual es el funcionamiento del hospital, la instalación de medidores de luz, instalación de servicio de agua y la construcción de estructuras permanentes y otros de material

prefabricado (estructuras no permanentes) en el Hospital, por y con autorización del SUBCAFAE HMA, que no forma parte de la estructura orgánica de la entidad

En tal sentido, incumplió sus funciones en el cargo de Jefe de la Unidad de Patrimonio, establecidas en el artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, indica "De la Unidad Orgánica responsable del control patrimonial" – La planificación, coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración, son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin", así como también incumplió el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 276, que señala que es obligación de todo servidor público: *"(...) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*[16].

Señalamiento de responsabilidad

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la Irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

"Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad en "La formulación y suscripción de convenio de colaboración entre la entidad y el SUBCAFAE de la entidad, sin sustento legal, mediante el cual encarga la administración de áreas que forman parte del predio (bien inmueble de dominio público), permitiendo el uso para actividades diferentes al fin destinado, contraviniendo el marco normativo del sistema nacional de bienes estatales; asimismo, la ausencia de acciones de los responsables de la administración y cautela del patrimonio institucional, ocasionaron que el SUBCAFAE, asuma derechos reales y se beneficie económicamente al celebrar contratos con terceros ajenos a la entidad, así como, se beneficie a terceros con el uso de servicios públicos sin efectuar pagos regulares y reales por el consumo realizado, ocasionando un perjuicio económico de S/ 10 133.52 por gastos de consumo de agua y otro monto indeterminado por consumo de luz, que han sido asumidos por la entidad", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico".

"Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad en "La suscripción del convenio que encarga la administración de áreas del bien inmueble de dominio público, permitieron el uso, aprovechamiento y beneficio económico por el SUBCAFAE HMA y terceros, generando un perjuicio económico de S/ 10 133.52 por gastos de consumo de agua y otro monto indeterminado, por consumo de luz, que han sido asumido por la entidad" y "La ausencia de acciones

16 De acuerdo al artículo 2° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, Las disposiciones de la referida ley son de aplicables a los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza.

propias de la función, permitieron el uso del bien de dominio público para actividades distintas a la cual fue destinado, aprovechamiento y beneficio económico al SUBCAFAE HMA y a terceros con el uso de servicios públicos, sin efectuar pagos regulares, reales y oportunos por estos, generando un perjuicio económico de S/. 10 133.52 por gastos de consumo de agua y otro monto indeterminado por consumo de luz, que han sido asumido por la entidad", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital María Auxiliadora, se formula la conclusión siguiente:

1. A través del Convenio de Colaboración Institucional entre el Hospital María Auxiliadora y el Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – SUBCAFAE del Hospital María Auxiliadora", suscrito el 24 de agosto de 2018, el Director General del Hospital con opinión favorable del jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, cede al SUBCAFAE, persona jurídica que no forma parte de la estructura orgánica de la entidad, derechos reales sobre el predio, (bien inmueble de dominio público transferido mediante Resolución N° 725-2017/SBN-DGPE-SDDI al MINSA para el funcionamiento del Hospital), al encargar la administración de la playa de estacionamiento, el gimnasio, el servicio higiénico, módulos y/o kioskos para el expendio de alimentos, golosinas, con la finalidad de optimizar los ingresos del SUBCAFAE, cuya vigencia se extiende desde el 24 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2018; asimismo, se suscribió la adenda a este convenio, N° 001-2018, del 31 de diciembre de 2018, mediante el cual ambas partes prorrogan el plazo de vigencia del convenio por un (1) año, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019; ambos documentos cuentan con la visación del jefe de la oficina de Asesoria Jurídica,

 Asimismo, los funcionarios de la oficina Ejecutiva de Administración y oficina de Patrimonio, omitieron realizar funciones propias de su cargo, relacionadas con la supervisión del predio (bien inmueble de dominio público) administrado por la entidad, lo que permitió que se destine el uso a actividades distintas a su finalidad, cual es el funcionamiento del Hospital, la instalación de medidores de luz, instalación de servicio de agua y la construcción de estructuras permanentes y otros de material prefabricado (estructuras no permanentes), con autorización del SUBCAFAE HMA, que no forma parte de la estructura orgánica de la entidad.

 Estos hechos contravienen los artículos 11, 18, 19 y 22 de la Ley N° 29151, Ley de Sistema Nacional de Bienes Estatales, modificada por la Ley N° 30047 de 20 de junio de 2013, posteriormente modificada por Ley N° 30230 publicada el 12 de julio de 2014, artículos 2.2, 10, 11, 30, 34, 41 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley de Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2018-VIVIENDA de 15 de marzo de 2008; numeral 1.1 del artículo IV, y artículo 86

del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo N° 1272 de 20 de diciembre de 2016, modificada por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS publicada el 20 de marzo de 2017 vigente desde el 21de marzo de 2017, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452 publicado el 16 de setiembre de 2018; y, Resolución N° 725-2017/SBN-DGPE-SDDI de 14 de noviembre de 2017; y originaron que el SUBCAFAE HMA, asuma derechos reales y se beneficie económicamente por el uso del predio (bien inmueble de dominio público), beneficie a terceros con el uso de servicios públicos sin efectuar pagos regulares y reales por estos y un perjuicio económico de S/ 10 133.52 por gastos de consumo de agua y otro gasto indeterminado por consumo de luz.

Estos hechos se originaron por la decisión consciente y voluntaria del jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, quien emite opinión favorable, elabora y visa un convenio entre la entidad y el SUBCAFAE, sin sustento legal.

Asimismo, por la decisión consiente y voluntaria del Director General del Hospital de suscribir un Convenio de Colaboración Institucional, contrario al ordenamiento jurídico del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Y, por la omisión de funciones propias de supervisión y cautela por parte del entonces Director General del Hospital, y de las jefaturas de Administración y Control Patrimonial, respectivamente, que permitieron el uso y aprovechamiento del predio (bien inmueble de dominio público) en beneficio de terceros.

VI. RECOMENDACIONES

A la Directora General del Hospital María Auxiliadora:

1. *Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital María Auxiliadora, comprendidos en los hechos irregulares "En el período 2018, funcionarios del Hospital María Auxiliadora formularon y suscribieron un Convenio de Colaboración con el SUBCAFAE de la entidad, cediendo la administración y permitiendo uso de espacios del predio inmueble estatal para actividades diferentes al fin destinado, aunado a ello la ausencia de acciones de los responsables de la administración y cautela del patrimonio institucional, ocasionaron que el SUBCAFAE, asuma derechos reales y se beneficie económicamente por el uso del predio inmueble de dominio público, beneficie a terceros con el uso de servicios públicos sin efectuar pagos regulares y reales por estos y un perjuicio económico de S/ 10 133.52 por gastos de consumo de agua y otro monto indeterminado por consumo de luz, que han sido asumidos por la entidad" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.*
 (Conclusión N° 1)

2. *Comunicar a la instancia competente, para el inicio de las acciones administrativas, para el deslinde de las responsabilidades que correspondan al ex funcionario M.C. Hugo Víctor Alejos Cano, comprendido en la conclusión N° 1, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la entidad, por razón del cargo que ejerció.*
 (Conclusión N° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. *Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.* ***(Conclusiones N°1).***

I. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de oficio n.° 001-2019-CG/SALUD-SRRI-HMA de 10 de setiembre de 2019. Requerimiento de información.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de oficio n.° 221-2019-HMA-DG-OAJ de 24 de setiembre de 2019. Remite información.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de Convenio de Colaboración Institucional entre el Hospital María Auxiliadora y el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – SUBCAFAE- del Hospital María Auxiliadora, de 24 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de Adenda n.° 001-2018 al Convenio de Colaboración Institucional entre el Hospital María Auxiliadora y el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – SUBCAFAE- del Hospital María Auxiliadora, de 31 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de oficio n.° 002-2019-CG/SALUD-CEHMA de 23 de octubre de 2019. Requerimiento de información.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de memorando n.° 422-2019-HMA-DG-OAJ de 24 de octubre de 2019. Remito información (Convenio SUBCAFAE).

Apéndice n.° 10: Copia simple de oficio n.° 44-2017-HMA-DG-OAJ de 14 de febrero de 2017. Consulta si es factible realizar un convenio de colaboración institucional con SUBCAFAE.

Apéndice n.° 11: Copia simple oficio n.° 46-2017-TESORERA/SUBCAFAE/MINSA de 15 de junio de 2017. Consulta si es factible realizar un convenio de colaboración institucional con SUBCAFAE.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de opinión legal n.° 178-2018-HMA-OAJ de 24 de agosto de 2018. Proyecto de Convenio de Colaboración Institucional entre el Hospital María Auxiliadora y el Sub Comité del Fondo de Asistencia y Estímulo- Sub CAFAE-HMA.

Apéndice n.° 13: Copia simple de resolución n.° 725-2017/SBN-DGPE-SDDI de 14 de noviembre de 2017. Transferencia interestatal entre entidades públicas.

Apéndice n.° 14: Copia simple de nota informativa n.° 49-2018-OA-OGA/MINSA, de 9 de enero de 2018. Notificación N° 02078-2017 SBN-SG-UTD.

Apéndice n.° 15: Copia simple de oficio n.° 072-2018-OGA/MINSA de 10 de enero de 2018. Notificación N° 02078-2017 SBN-SG-UTD.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la nota informativa n.° 08-2018-HMA-OAJ, de 16 de enero de 2018. Implementación de recomendación N° 12 el informe N° 028-2014-3-0392, Informe Largo Pliego N° 011 MINSA, Examen Financiero del ejercicio económico 2013.

Apéndice n.° 17: Copia certificada del oficio n.° 2418-2019/SBN-DNR-SDNC de 11 de octubre de 2019. Opinión sobre legalidad de convenios suscritos por el INO y el SUB CAFAE

Apéndice n.° 18: Copia simple de resolución ministerial n.° 200-2018/MINSA de 8 de marzo de 2018. Encargar funciones de Director de Hospital y Director de Instituto Especializado en diversos Órganos desconcentrados del Ministerio.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de resolución directoral n.° 170-2018-HMA-DG de 26 de abril del 2018. Constitución de los miembros titulares y suplentes del SUBCAFAE del Hospital María Auxiliadora.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de oficio n.° 156-2019-SUB CAFAE-HMA. de 19 de setiembre de 2019. Remito información solicitada; y copia autenticada de oficio n.° 157-2019-SUBCAFAE-HMA. de 19 de setiembre de 2019. Remito información solicitada.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de oficio n° 001-2019-CG/SALUD-CEHMA de 22 de octubre de 2019. Requerimiento de información.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de oficio n.° 009-2019-CG/SALUD-CEHMA de 6 de noviembre de 2019. Reitero requerimiento de información

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de oficio n.° 201-2019-SUBCAFAE-HMA de 8 de noviembre de 2019. Contestación a requerimiento de información.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de acta n.° 002-2019-CG/SALUD-CEHMA de 14 de noviembre de 2019. Acta de inspección física.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de oficio n.° 187-2019-SUB CAFAE-HMA de 25 de octubre de 2019. Remite información solicitada.

Apéndice n.° 26: Anexo N° 1: Detalle mensual de los pagos efectuados bajo la denominación de "donación" por el uso de espacios para actividades comerciales- periodos 2018 y 2019.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del oficio n° 006-2019-CG/SALUD-CEHMA de 24 de octubre de 2019. Requerimiento de información.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del oficio n° 190-2019-SUB CAFAE-HMA de 29 de octubre de 2019. Remito información solicitada.

Apéndice n.° 29: Acta n° 001-2019-CG/SALUD-CEHMA de 7 de noviembre de 2019. Inspección a sus diferentes áreas del Hospital María Auxiliadora y constatar la existencia de módulos, kioscos, máquinas, entre otros.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del oficio N° 010-2019-CG/SALUD-CEHMA de 6 de noviembre de 2019. Requerimiento de información.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del oficio N° 067-2019-OEA-HMA de 4 de noviembre de 2019. Remito información solicitada.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del informe N° 779-2019-HMA-OSGYM-JUM de 4 de noviembre de 2019. Requerimiento de información.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del informe N° 357-2019-HMA-OE de 14 de noviembre de 2019, Remito información.

Apéndice n.° 34: Documento visado de la Factura N° F003-0000003 de 1 de octubre de 2019. Por concepto de adelanto de energía eléctrica – periodo 2016.

Apéndice n.° 35: Documento visado de la carta del 25 de setiembre de 2019. Requerimiento de pago Deuda de Consumo de Energía Eléctrica.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del Acta N° 003-2019-CG/SALUD-CEHMA de 15 de noviembre de 2019, visita a las instalaciones de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital María Auxiliadora.

Apéndice n.° 37: Copias autenticadas del Oficios N°s 437, 519, y 561-2019-OSGYM-HMA de 13 de agosto, 24 de setiembre y 11 de octubre respectivamente. Informe de consumo de energía eléctrica en el stand del Boulevard.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del Informe N° 119-2019-AREA-GAF-YALB-HMA-OSGYM-JUM de 31 de octubre de 2019. Reporte del consumo de agua de locales con convenio.

Apéndice n.° 39: Cédula de comunicación y la notificación cuando corresponda, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de Manual de Organización y Funciones, Reglamento de organización y funciones y Manual de Procedimientos del Hospital María Auxiliadora.

Lima, 18 de diciembre de 2019

Teresa Lisbeth Carrizales Morales
Supervisor de la Comisión de Control

Ximenna Marcela Chino Salas
Jefe de la Comisión de Control

Maryuri Hortencia Suárez Tapia
Abogado de la Comisión de Control

A LA SEÑORA SUBGERENTE DE CONTROL DEL SECTOR SALUD

La **SUBGERENTE DE CONTROL DEL SECTOR SALUD** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 18 de diciembre de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR SALUD

Patricia Suárez Beyodas
Subgerencia de Control del Sector Salud

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Hugo Victor Alejos Cano	08112678	Directora General de Hospital María Auxiliadora	08/03/2018	02/07/2019	Decreto Legislativo n.° 276		En el período 2018, funcionarios del Hospital María Auxiliadora formularon y suscribieron un convenio de colaboración con el SUBCAFAE de la entidad, cediendo la administración y permitiendo uso de espacios del predio inmueble estatal para actividades diferentes al fin destinado, aunado a ello la ausencia de acciones de los responsables de la administración y cautela del patrimonio institucional, ocasionaron que el SUBCAFAE, asuma derechos reales y se beneficie económicamente por el uso del predio inmueble de dominio público, beneficie a terceros con el uso de servicios públicos sin efectuar pagos regulares y reales por estos y un perjuicio económico de s/ 10,133.52 por gastos de consumo de agua y otro monto indeterminado por consumo de luz, que han sido asumidos por la entidad.		X	X
2	Wilman Paúl Cribillero Soriano	09607874	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	06/12/2016	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276 CAS Funcionario a partir del 15/10/2018					X
3	Magdalena Gladys Bazán Lossio de Diez	08444351	Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración	01/06/2018	17/01/2019	CAS Funcionario a partir del 01/08/2018					X
4	Doris Aurora Padilla Conde	08610182	Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración	27/03/2019	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276 CAS Funcionario a partir del 01/08/2019				X	X
5	Ada Ercilia Patiño Tobar	06584552	Jefe de la Unidad de Patrimonio	02/05/2014	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276					X

39L316201900277

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por SUAREZ BEYODAS Patricia Isabel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.12.2019 11:47:14 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Jesús María, 20 de Diciembre del 2019

OFICIO N° 000277-2019-CG/SALUD

Señora:
Susana Juana Oshiro Kanashiro
Directora General
Hospital De Apoyo María Auxiliadora
Av. Miguel Iglesias N° 968
Lima/Lima/San Juan De Miraflores

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 5950-2019-CG/SALUD-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000263-2019-CG/GCSPB de 14 de octubre de 2019.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad a "Convenio de administración de áreas celebrado entre el Hospital María Auxiliadora y el Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – SUBCAFAE".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 5950-2019-CG/SALUD-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el presente informe ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Documento firmado digitalmente
Patricia Isabel Suarez Beyodas
Subgerente de Control del Sector Salud
Contraloría General de la República

(PSB/xcs)

Nro. Emisión: 02993 (L316 - 2019) Elab:(U10140 - L316)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MXFXVRU**